

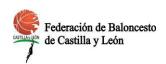
FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CASTILLA y LEÓN

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES



TEMPORADA 2023-2024

Asamblea 08/07/2023



INDICE

TITULO PRELIMINAR

TITULO PRIMERO

Cap. I:	Clubes	Págs
	Secc. 1ª: Afiliación	4
	Secc. 2ª: Denominación	4
	Secc. 3ª: Categoría de los clubes	5
	Secc. 4ª: Derechos y obligaciones	5
	Secc. 5ª: Cambio de residencia	6
	Secc. 6ª: Fusiones, escisiones y cesiones	6
	Secc. 7ª: Clubes vinculados	7
	Secc. 8ª: Bajas	7
Cap. II:	Jugadores	
	Secc. 1ª: Definición y requisitos	7
	Secc. 2ª: Categorías	8
	Secc. 3ª: Licencias	9
	Secc. 4ª: Bajas y cambios	12
	Secc. 5ª: Derechos y obligaciones	12
Cap. III:	Entrenadores	
	Secc. 1ª: Definición y condición de entrenador	13
	Secc. 2ª: Categorías	14
	Secc. 3ª: Licencias	15
	Secc. 4ª: Derechos y obligaciones	16
Cap. IV:	Árbitros	
	Secc. 1ª: Definición y condición de árbitro	17
	Secc. 2ª: Categorías	18
	Secc. 3ª: Licencias	18
	Secc. 4ª: Derechos y obligaciones	18
Cap. V:	Asistentes y Delegados de campo	
	Secc. 1ª: Asistentes	19
	Secc. 2ª: Delegado de campo	20



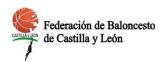
TITULO SEGUNDO: COMPETICIONES

Cap. I:	Normas Generales		
	Secc. 1ª: Temporada Oficial	22	
	Secc. 2ª: Competiciones Oficiales	22	
	Secc. 3 ^a : Forma de celebrarse las competiciones	24	
Cap. II:	Encuentros		
	Secc. 1ª: Normas Generales	26	
	Secc. 2ª: Fecha de celebración de los encuentros	27	
	Secc. 3ª: Horarios de los encuentros	28	
	Secc. 4ª: Terrenos de juego	29	
	Secc. 5ª: Cambios de fecha, horarios y terrenos de juego	31	
	Secc. 6ª: Incomparecencias, suspensiones e interrupciones de los encuentros	32	
	Secc. 7ª: Uniformes de juego y publicidad	34	
Cap. III:	Inscripción en competiciones		
	Secc. 1ª: Principios Generales	34	
	Secc. 2ª: Afiliaciones, diligenciamiento y licencias	39	
Cap. IV:	Equipo Arbitral	40	
Cap. V:	Programaciones Fbcyl	42	
Cap. VI:	Campeonatos Fbcyl	43	
	Secc. 1ª: Funcionamiento Interno de la Fbcyl	43	
	Secc. 2ª: Representantes de la Fbcyl	43	
Cap. VII:	Normas para solicitar la organización de encuentros amistosos y fases finales de las distintas		
	Competiciones	43	
	Secc. 1ª: De carácter internacional	43	
	Secc. 2ª: Fases finales de las distintas competiciones	43	
	Secc. 3ª: Comité de Competición deportivo	47	
	Secc. 4ª: Comité de Apelación	47	

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

ANEXOS



TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Este Reglamento General y de Competiciones de la Federación de Baloncesto de Castilla y León, en adelante Fbcyl - es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Bases de Competición y las Normativas esenciales por las que se rigen las competiciones que organice. Cualquier mención a jugadores, entrenadores, árbitros, etc., se entenderá referida a todas las citadas personas independientemente de su género.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

CLUBES

SECCIÓN 1ª Afiliación

Artículo 2.- Se consideran clubes deportivos de baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritos en la Federación Española de Baloncesto, en adelante FEB, a través de las respectivas Federaciones Autonómicas integradas en aquélla.

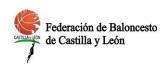
Artículo 3.- Para afiliarse a la Federación de Baloncesto de Castilla y León, los Clubes o SAD deberán solicitarlo por escrito, acompañando copia de sus estatutos, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o en otra forma que expresamente se determine.

SECCIÓN 2^a. Denominación

Artículo 4.- La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya inscrito en el Registro competente de Asociaciones y Entidades deportivas, dentro de la misma población, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión.

Artículo 5.-

- 1. En caso de tener un Club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno y otro caso, al formalizar la inscripción de cada equipo en su respectiva competición, habrá de figurar primero el nombre del Club y a continuación el que distinga al equipo.
- 2. Cuando el Club esté patrocinado por una Asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.
- 3. El nombre de los diferentes equipos del mismo Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Baloncesto de Castilla y León.
- 4. En caso de que dos clubes distintos cuenten con el mismo patrocinador y soliciten llevar el mismo nombre o muy similares que induzca a confusión, deberá ponerse primero el nombre del club o sus iniciales y posteriormente el patrocinador común.



Artículo 6.- Los cambios de denominación de un Club deberán comunicarse a la FBCyL, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha comunicación.

SECCIÓN 3ª. Categoría de los Clubes

Artículo 7.- Los Clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

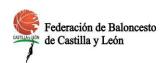
SECCIÓN 4º. Derechos y obligaciones

Artículo 8.- Los derechos de los Clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento en la Asamblea General de la Federación de Baloncesto de Castilla y León.
- Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FBCyL
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la Federación Española, Federación Autonómica, Delegación Provincial y Asociaciones de Clubes reconocidas por la FEB.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la FBCyL para los Clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- f) Fusionarse, permutar o ceder los derechos de uno o varios de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- g) Todos los demás que la FBCyL establezca en cada caso.

Artículo 9.- Las obligaciones de los clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FBCyL, debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro de su propia Provincia.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FBCyL, así como sus propios Estatutos.
- c) Poner a disposición de la Federación Española de Baloncesto y de la Federación Autonómica correspondiente sus campos de juego, cuando dichas entidades los necesiten.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FBCyL, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen en tiempo y forma, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con la FBCyL
- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Baloncesto.
- g) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.
- h) Cubrir mediante un seguro obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del baloncesto a los jugadores, entrenadores y delegados con licencia deportiva.
- i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- j) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.



- k) Contar con entrenador con título oficial o certificado federativo acorde a la legislación autonómica vigente, para cada uno de los equipos que mantengan en las diferentes categorías, en los términos previstos reglamentariamente.
- Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad, física o digital, expedidas por la FEB o FBCyL.
- m) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- n) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro-registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- o) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliarles, facilitando cuantos datos soliciten. Además, si reciben subvención de la Fbcyl están sujetos a intervención en lo concerniente a dicha subvención.
- p) Es obligatoria, y de acuerdo con los Estatutos de la FBCyL y demás normas aplicables, facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las concentraciones de las Selecciones Autonómicas, tanto para entrenamientos como para encuentros o Campeonatos de las mismas. Los equipos que se vean afectados por esta cesión de jugadores tendrán derecho a obtener el aplazamiento de los encuentros que coincidan con dichas concentraciones. Resultando obligatorio, si fuera necesario y así lo solicitase el equipo implicado, el aplazamiento del encuentro se producirá en la categoría en la que el jugador convocado haya tramitado su licencia. De producirse el aplazamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes que le sean de aplicación.
- q) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Bases de cada Competición.
- r) Los clubes deberán facilitar los datos de todos los participantes en un partido o competición antes de su disputa con el fin de poder tramitar el correspondiente seguro obligatorio antes de comenzar la actividad deportiva, de no ser así, FBCyL no se hará cargo de una posible incidencia.

Artículo 10.-

- 1. Todos los clubes, autonómicos y/o provinciales, incluidos los de nueva creación, deberán inscribir a su equipo en las competiciones cumplimentando los datos necesarios para dicha inscripción, a través de la "Intranet Portal de Clubes FBCyL", tanto si ostenta el derecho deportivo de la competición en cuestión o si realiza una solicitud de plaza para la misma.
- 2. La formalización de lo anteriormente indicado será requisito indispensable para la inscripción de equipos en todas las competiciones.

SECCIÓN 5ª.

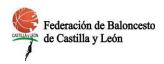
Cambio de residencia

Artículo 11.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

SECCIÓN 6ª.

Fusiones, escisiones y cesiones

- Artículo 12.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB
- Artículo 13.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB
- Artículo 14.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB
- Artículo 15.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB
- Artículo 16.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB



Artículo 17.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

SECCIÓN 7^a. Clubes vinculados

Artículo 18.-

- 1. Un club podrá vincular a su equipo sénior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría, siempre que pertenezca a distintos clubes. No se aceptarán vinculaciones entre equipos de categoría distinta a la sénior. No obstante, el acuerdo podrá incluir la vinculación también, de hasta cinco jugadores "junior", del club de superior categoría. Este acuerdo permitirá la alineación de estos jugadores del Club "A" con el equipo sénior vinculado del Club "B"
- 2. Cada equipo podrá vincular un máximo de cuatro jugadores comunitarios de edad Sub 22 con licencia sénior del Club "B", y, hasta un máximo de cinco jugadores con licencia junior por el Club "A". Estas listas de jugadores no podrán ser modificadas durante la temporada.
- 3. Los jugadores vinculados podrán ser alineados indistintamente por este equipo o por el que se haya vinculado.
- 4. La vinculación entre dos clubes deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo de inferior categoría en el que se inscriban los jugadores vinculados, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la FEB, en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados, cumpliendo, además, los jugadores vinculados, todos los requisitos documentales exigidos en la competición a la que se vinculen en especial el transfer internacional si fuera necesario.
- 5. La desvinculación de un jugador con un club durante el transcurso de la temporada deberá ser formalizada por ambos clubes y el jugador, y tutor legal si fuera menor.

SECCIÓN 8ª. Bajas

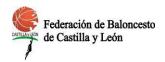
Artículo 19.-

- 1. Los Clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FBCyL. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la FBCyL, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador, con base en las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.
- 2. En ambos casos los jugadores de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el Club que deseen en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

JUGADORES

SECCIÓN 1ª. Definición y requisitos



Artículo 20.-

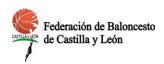
- 1. Es jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su Club y sujeto a la disciplina de la FBCyL.
- 2. Para que un jugador pueda suscribir la solicitud de licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los jugadores extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España. No obstante, podrán introducirse limitaciones en la normativa de cada competición con la finalidad de fomentar la participación de jugadores formados en España, con independencia de su nacionalidad.
 - b) No tener compromiso vigente con ningún otro Club.
- 3. En competiciones autonómicas la FBCyL concederá licencia a jugadores extranjeros cuando dispongan de empadronamiento, tarjeta de residencia y/o certificado de estar cursando estudios, siempre que tengan el transfer solicitado y concedido por la Federación que corresponda y en caso de menores se solicitará la documentación que requiera la FEB.
- 4. No se concederá autorización provisional si el documento que falta es el Transfer y, en su caso, el impreso de desvinculación.
- 5. Aquellos jugadores que no hayan participado en competiciones fuera del estado español deberán presentar declaración jurada certificando esta condición.
- 6. En aquellas competiciones no incluidas en la instrucción primera del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de julio de 2005, será obligatoria para la expedición de la correspondiente licencia, la presentación en vigor, bien del permiso de residencia y/o trabajo, bien el permiso de estancia por estudios.
- 7. Las solicitudes de transfer se deberán realizar en el impreso oficial FEB, que se puede descargar a través de la página web de la FEB, https://intrafeb.feb.es/transfers/

Artículo 21. – La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando de esta forma esté previsto, así como por aquellas causas supuestas en la legislación vigente.

SECCIÓN 2ª. Categorías

Artículo 22.-

- 1. Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:
 - a) Su sexo
 - b) Su edad
 - c) La categoría de la competición en que participe
- 2. Para la presente temporada se establecen las siguientes edades masculinas y femeninas, según los siguientes años de nacimiento:



EDAD	AÑOS DE NACIMIENTO
SÉNIOR	2005 y anteriores
SÉNIOR SUB-22	2002 – 2005
JÚNIOR	2006 – 2007
CADETE	2008 – 2009
INFANTIL	2010 – 2011
PRE-INFANTIL	2011
MINIBASKET	2012 - 2013
PRE MINIBASKET	2014 y posteriores

Los años de nacimiento serán modificados anualmente por la Asamblea General de la FBCyL.

Al ser las edades Sub-20 y Sub-22 sendas divisiones de la edad senior, se entenderá también que la categoría junior es la inmediata inferior a la edad senior y, por tanto, los jugadores con licencia junior que se acojan a lo previsto en el artículo 31 del presente Reglamento podrán alinearse en los encuentros de edad senior de su mismo Club. De igual forma se entenderá con los jugadores con licencia Minibasket en relación con la categoría infantil.

3. Asimismo, los jugadores con licencia cadete cuyo año de nacimiento se encuentre comprendido entre los que se establecen en el apartado 2 del presente artículo para esta categoría y que se acojan a lo previsto en el artículo 31 del presente Reglamento, podrán alinearse en encuentros de edad senior de su mismo club con la licencia de categoría cadete que les fue expedida originariamente.

Artículo 23.-

1. La FBCyL autorizará la concesión de licencia de edad inmediata superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad o tutela sobre el jugador. El jugador con licencia de categoría superior a la de su edad no podrá alinearse en toda la temporada en la categoría de su edad, si bien podrá formar parte de Selecciones o combinados. En la temporada siguiente podrá volver a su categoría si aún está dentro de ella por su edad.

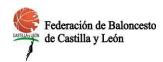
A los jugadores que se acojan a esta posibilidad, se les limitará la aplicación del artículo 27 y 36 del presente Reglamento, en el sentido de que, si cambian de Club o de equipo dentro del mismo Club, solo lo podrán hacer a otro equipo de la edad de la licencia que ostente durante esa temporada, no pudiendo en ningún caso volver a tener licencia de su edad durante la temporada en curso.

2. Se considerará de categoría superior al equipo de competición autonómica o 1ª Nacional respecto de su homónimo de competición provincial en cualquier edad. También se considera categoría superior aquella de edad inmediatamente superior a la de su licencia.

SECCIÓN 3ª. Licencias

Artículo 24.-

- 1. El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente.
- 2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.
- 3. Las licencias de jugadores tendrán validez por una temporada.



 La Federación exigirá al jugador que justifique su edad mediante su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, ambos en vigor.

Artículo 25.- Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral, convenio colectivo o normas de inscripción específicas que determinen lo contrario.

Artículo 26.- El jugador menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante la FEB y/o FBCyL, tendrá derecho a suscribir licencia por un club de la nueva residencia familiar.

Artículo 27.-

- 1. El jugador que en el transcurso de la temporada cambie de club, deberá presentar en la FBCyL (incluyéndolo en INTRANET), el correspondiente impreso de desvinculación debidamente firmado y sellado por su club anterior y por el propio jugador solicitante y/o tutor legal si fuera menor.
- 2. Un jugador podrá cambiar de equipo dentro del mismo club únicamente antes del comienzo de la liga regular, para lo que tan solo deberá realizar los trámites oportunos de baja y alta de licencia

Artículo 28.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 29.-

1. En caso de discrepancia entre Club y jugador sobre la expedición del impreso de desvinculación, intervendrá la Secretaría General de la FBCyL a instancia de cualquiera de las partes.

En el siguiente día hábil, requerirá al Club para que manifieste por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, las razones que en su caso tenga para denegarla.

La Secretaría General resolverá, asimismo en el plazo de tres días hábiles, otorgando o denegando la licencia mediante resolución motivada.

2. No obstante lo anterior y mientras se produce la oportuna resolución de la Secretaría General, el jugador no podrá ser alineado.

Artículo 30.-

- 1. Ningún jugador podrá suscribir solicitud de licencia más que por un solo equipo del mismo Club.
- 2. Cuando un jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo Club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, considerándose alineación indebida la participación en encuentros en la categoría de esas licencias anuladas o en todas las de inferior categoría a la licencia válida.
- 3. Cuando se trate de licencias solicitadas para participar en equipos correspondientes a dos Clubes distintos se considerará válida la expedida en primer lugar, salvo que se acredite que el jugador se comprometió en primer lugar con el otro Club.



Artículo 31.- Excepto lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento, las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad y expedidas a favor de un equipo determinado.

No obstante, se autorizará a que los jugadores puedan alinearse en equipos de categoría superior o en equipos de edad inmediata superior de su mismo Club. Para ello cada equipo contará con una lista de refuerzos de un máximo de diez (10) jugadores, cumpliendo lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta que nunca jugadores de equipos de un mismo Club que estén en una misma competición, podrán reforzarse entre sí.

Un mismo jugador solo podrá reforzar a un único equipo de su Club, por lo que solo podrá ser alineado con su equipo de "origen" y con el equipo al que refuerce.

Los listados de refuerzo deberán incluirse en el correspondiente apartado del portal de clubes para cada equipo, como mínimo, dos días hábiles antes del comienzo de las respectivas competiciones, incluyéndose las Fases Previas que puedan disputarse.

En el caso de equipos de Clubes que participen en las Fases Previas, en función de la competición que disputen finalmente (1ª o 2ª División), se les permitirá modificar sus listados de refuerzo en el plazo de tiempo que va desde que finalizan las Fases Previas, hasta dos días hábiles del comienzo de la competición regular, para que estos listados puedan adaptarse a la nueva situación y de este modo cumplan con lo estipulado en este artículo.

Las ventanas temporales para que las listas de refuerzo puedan ser modificadas, serán notificadas mediante circular de Secretaria General antes del comienzo de la competición oficial y nunca más tarde del 05 de septiembre del año en curso. Las modificaciones que se realicen han de tener en cuenta el cumplimiento de las normas de este artículo del RGYC. Estas modificaciones pueden incluir el cambio de equipo del Club al que un jugador refuerce, siempre y cuando se cumpla con lo especificado en este artículo.

Además, los jugadores de categoría cadete que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22.3 del presente Reglamento podrán ser refuerzo de cualquier equipo de edad superior del mismo club, siempre cumpliendo con lo indicado en este artículo.

La normativa de listado de refuerzos será de aplicación en todas las categorías autonómicas, incluida la senior de 1ª División Masculina y 2ª División Femenina, excepto en aquellas cuyas BBCC puedan tener una normativa específica, en cuyo caso se regirán por lo indicado en sus Bases de Competición.

En el acta de cada partido se podrán inscribir un máximo de cuatro (4) jugadores de la lista de refuerzos de esos equipos. Esta norma también será de aplicación para las Fases o similares.

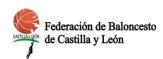
El presente artículo del RGyC no será de aplicación para aquellos equipos que se clasifiquen para los Campeonatos de España de Clubes, quienes podrán elegir para inscribir a dichos Campeonatos, a todos aquellos jugadores de su Club que cumplan con las normas de elegibilidad de la FEB indicadas en su RGyC y en las Bases Específicas para estos Campeonatos.

Artículo 32.- Si un Club tiene dos o más equipos de una misma edad, los jugadores comunitarios del equipo o equipos de categoría inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría superior de aquella misma edad o inmediatamente superior, siempre acreditando que cumple los requisitos documentales exigidos en esa competición, en especial el transfer internacional si fuera necesario y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 31 del RGyC en lo relativo a los listados de refuerzo.

SECCIÓN 4ª. Bajas y cambios

Artículo 33.-

1. Cuando no exista relación laboral, la vinculación entre jugador y Club podrá finalizar por decisión de la



Secretaría General de la FBCyL, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. La Secretaría General, previa concesión de los oportunos trámites de audiencia a las partes en litigio, resolverá en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el momento de la petición.

Artículo 34.- Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente artículo estimase la pretensión del jugador, se le otorgará el correspondiente impreso de desvinculación.

Únicamente, en caso de que la resolución de desvinculación fuese favorable al jugador, pudiendo este desvincularse del club por este hecho, se podrá autorizará al club a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo descrito en el artículo 144 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 36.-

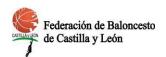
- 1. En el curso de una temporada se autorizará a un jugador el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, hasta el plazo fijado en este Reglamento.
- 2. Para la autorización del cambio de club deberá obtener previamente el impreso de desvinculación, debidamente firmado y sellado por las dos partes o en su defecto a través de Secretaría General conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.
- 3. No contabilizará como tal, la baja y el alta de un jugador lesionado, si entre el club y el jugador no se interrumpe la relación contractual existente, que abarque todo el periodo de tiempo de lesión del jugador y que esta relación se mantenga en el tiempo, siempre que no se pase la fecha tope para fichar jugadores/as.

Artículo 37. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

SECCIÓN 5^a. Derechos y obligaciones

Artículo 38.- Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la FBCyL.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la FBCyL.
- d) Ser entrenado por entrenador titulado.
- e) Recibir la consideración que merece su actividad deportiva.
- f) Recibir el material deportivo para la práctica del Baloncesto.
- g) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del Club o a través del seguro obligatorio que el Club deberá mantener.



- h) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los Clubes.
- i) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión adoptada de acuerdo a la normativa vigente o de la Dirección Técnica.

Artículo 39.- Los jugadores tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y participar en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- b) No intervenir en actividades de baloncesto con equipo distinto del suyo sin autorización de su Club.
- c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le hubiere entregado a tal fin.
- d) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas para la participación en competiciones o para la preparación de las mismas.

CAPITULO TERCERO

ENTRENADORES

SECCIÓN 1ª. Definición y condición de entrenador

Artículo 40.- Son entrenadores las personas naturales, mayores de dieciséis años, que estén en posesión de un título oficial de técnico deportivo en baloncesto o de técnico deportivo superior en baloncesto o aquellos certificados expedidos por la FEB, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Baloncesto, tanto a nivel de Clubes como de la propia Federación Española de Baloncesto y/o de las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

La Federación expedirá los certificados de Iniciación o Nivel O, Nivel II, Nivel II, y Nivel III.

Artículo 41.- La firma de la solicitud de licencia por el entrenador implica su vinculación con el Club y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

Artículo 42.- Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un Club deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer el certificado de entrenador reconocido por la Federación Española de Baloncesto y/o Fbcyl, o un título oficial de técnico deportivo en baloncesto.
- b) No tener compromiso con ningún otro Club. Salvo lo señalado en el artículo 51.2 del presente Reglamento.

Artículo 43.- Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo, figura cuadro en anexo I, son las siguientes:

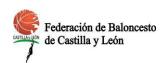
• Título o Certificado de entrenador de Iniciación o Nivel 0:

Competiciones Provinciales: Todas las categorías.

Minibasket en Liga Autonómica.

• Título o Certificado de Monitor de Baloncesto, Entrenador de Nivel I de la FEB o Certificado de primer nivel de los estudios conducentes al Título de Técnico Deportivo en Baloncesto:

Competiciones Provinciales: Todas las categorías



Minibasket e Infantil en Liga Autonómica.

Selecciones Autonómicas en Campeonatos de España en categoría Infantil y Minibasket

Categoría cadete en Liga autonómica. La titulación exigida para participar como entrenador en los Campeonatos de España Cadete será la de Nivel II.

• Título o Certificado de Entrenador de Baloncesto, Entrenador de Nivel II de la FEB o Título de Técnico Deportivo en Baloncesto:

Todas las categorías en competiciones provinciales

Minibasket, infantil, cadete y junior en liga autonómica

Selecciones autonómicas en el campeonato de España en categoría cadete

1ª división masculina

1ª división femenina en su fase Fbcyl

Los equipos que clasifiquen a segunda fase y/o acudan a la fase de ascenso con equipos de otras comunidades tienen que tener un entrenador de Nivel 3.

• Título o Certificado de Entrenador Superior, Entrenador de Nivel III de la FEB o Título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto:

Todas las categorías, provinciales, autonómicas y nacionales.

Artículo 44.- Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

Artículo 45.-

- 1. La vinculación entre entrenador y Club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.
- 2. Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

Artículo 46.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

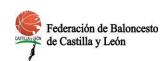
SECCIÓN 2ª. Categorías

Artículo 47.- Los entrenadores podrán obtener los certificados o títulos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, emitidos por la FEB y/o Fbcyl, siendo de aplicación la Ley 3/2019 de 25 de febrero, de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León en los artículos que le sean de aplicación.

Podrán ejercer como entrenadores en los campeonatos que se disputen en Castilla y León, incluso de ámbito nacional, aquellos entrenadores que estén en posesión de la titulación correspondiente o que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 2/2019 de 25 de febrero, de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León.

Artículo 48.-

- 1. Con carácter excepcional, la Secretaría General de la FBCyL, a propuesta del Área Deportiva, podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de entrenadores con certificado o titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente.
- 2. Igualmente, la Secretaría General de la FBCyL podrá autorizar la actuación de entrenadores sin los títulos Página 14 | 54



oficiales y certificados FEB / FBCyL indicados en el presente capítulo, siempre que hayan obtenido licencia de primer entrenador y dirigido Selecciones Nacionales Senior en J.J.O.O., Campeonatos del Mundo y Continentales, o Equipos de Club en competiciones Senior de alto nivel a juicio de la FEB / Federación de Baloncesto de Castilla y León.

- 3. En el caso previsto en el apartado primero, con carácter previo a la concesión de la autorización, los entrenadores deberán de ingresar una cuota en la Federación de Baloncesto de Castilla y León de 60,00 euros a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que se celebre, que perderá si no se hace efectiva tal inscripción.
- 4. Podrán entrenar en España los entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación de Baloncesto de Castilla y León. Asimismo, podrán entrenar aquellas personas que aun siendo no comunitarios hayan obtenido títulos en los cursos organizados por la FBCyL ateniéndose a la normativa general.

SECCIÓN 3ª. Licencias

Artículo 49.-

- 1. El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada.
- La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

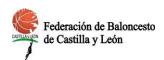
Artículo 50.- Al finalizar el período de vigencia de la licencia todo entrenador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente.

De igual modo, el entrenador quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su Club le diera el impreso de desvinculación.

Se entenderá concedido el impreso de desvinculación, una vez transcurrido el plazo de 10 días desde que se hubiese notificado de forma fehaciente la petición de la misma, sin haber recibido respuesta.

Artículo 51.-

- 1. Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo Club, si reúne las dos condiciones que se especifican:
 - a) Que posea la titulación exigida para poder dirigir al equipo de mayor categoría de la licencia diligenciada.
 - b) Que los equipos jueguen en distintas competiciones.
- 2. Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos de Clubes distintos, siempre que un equipo sea masculino y otro femenino. Para expedir la segunda licencia será necesaria la conformidad del primer Club, la cual se deberá remitir a la FBCyL, junto con la solicitud de licencia. Esta licencia computará en el número máximo de licencias indicado en el artículo 51.1.4.
- 3. Un entrenador puede cambiar de Club en el transcurso de la temporada por una sola vez siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del Club de origen y que el equipo de destino milite en competición distinta al de procedencia. Si el equipo de destino es de la misma competición el cambio puede



realizarse solo antes de que finalice el plazo de inscripción de licencias de jugadores indicado en el artículo 144.1 de este Reglamento.

4. Aquellos entrenadores que ya cuenten con dos licencias de categoría autonómica (Se incluyen también las categorías Senior de 1ª Masculina, 1ª Femenina y 2ª Femenina), siguiendo los criterios anteriores, podrán tramitar una licencia a mayores en cualquier equipo de categoría provincial, pudiendo por lo tanto tramitar un máximo de tres licencias durante la temporada.

Artículo 52.-

- 1. Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador.
- 2. Al menos uno de los entrenadores inscritos en la hoja de solicitud de inscripción de licencias debe de hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.
- 3. En caso de que no se cumpla lo previsto en el anterior apartado, el árbitro lo hará constar en el reverso del acta, asumiendo las obligaciones del entrenador el Capitán del Equipo.

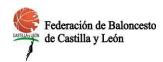
SECCIÓN 4ª. Derechos y obligaciones

Artículo 53.- El entrenador tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes por su estamento de la Asamblea General de la FBCyL.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la FBCyL, sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del Club o a través del seguro obligatorio que el Club deberá mantener, de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.
- e) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas federativas.

Artículo 54.- El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con club distinto del suyo sin previa autorización de éste, con excepción de lo dispuesto en los artículos 51.1 y 51.2.
- c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le haya entregado



CAPITULO CUARTO

ÁRBITROS

SECCIÓN 1ª. Definición y condición de árbitro

Artículo 55.-

- 1. Son árbitros las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación durante los encuentros de las Reglas de Juego y demás normas, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.
- 2. Son oficiales de mesa las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.
- 3. Tendrán la consideración de técnicos arbítrales aquellas personas que, habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

Artículo 56.-

- 1. Para que un árbitro u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:
 - a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.
 - b) Tener más de catorce años.
 - c) Poseer la condición de árbitro u oficial de mesa reconocido por la Fbcyl.
 - d) No ser jugador o entrenador ni ostentar la condición de directivo de clubes.

Excepcionalmente y de forma transitoria, a petición de la Delegación Provincial correspondiente, se podrá admitir doble licencia con la limitación de que no pueda arbitrar a ningún equipo de su club, salvo en aquellas provincias donde solo haya un club.

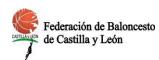
Los que ejerzan como auxiliares de mesa podrán desempeñar su labor en todos los equipos de su club, salvo por el que tenga licencia.

- 2. Para que un técnico arbitral pueda obtener licencia federativa deberá haber sido árbitro en activo. También le será aplicado lo estipulado en el punto 3.
- 3. Todos los árbitros y oficiales de mesa que suscriban licencia, deberán estar en posesión del certificado de ausencia delitos de naturaleza sexual, y deberán ponerlo a disposición de la Federación al tramitar su licencia.

Artículo 57.- La acreditación u homologación de los árbitros y oficiales de mesa se otorgará por la FEB y/o la FBCyL.

SECCIÓN 2ª. Categorías

Artículo 58.- Los árbitros y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías, según los criterios que



anualmente se definan. La clasificación será elaborada por el Comité Técnico de Árbitros, el cual la propondrá a la Secretaría General de la Fbcyl para su aprobación, en función de los parámetros siguientes:

- o Pruebas físicas.
- o Conocimiento de los Reglamentos.
- o Experiencia mínima.
- o Edad.

SECCIÓN 3ª. Licencias

Artículo 59.-

- 1. Los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbítrales deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la FBCyL. Cada licencia tendrá validez para una temporada.
- 2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro, oficial de mesa o técnico arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General.

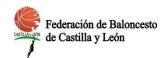
Artículo 60.-

- 1. Los árbitros y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda, deberán dirigirse a su Comité de pertenencia al objeto de suscribir la licencia y abonar los derechos establecidos, entre otros, cuota licencia, mutua, partes de asistencia médica, etc.
- 2. Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la FEB serán remitidas por las Federaciones Autonómicas a la Federación Española, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.
- 3. Para su tramitación, las Federaciones Autonómicas remitirán a la FEB, con el correspondiente visado, las relaciones del resto de árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbítrales, no incluidos en competiciones de ámbito estatal.

SECCIÓN 4ª. Derechos y Obligaciones

Artículo 61.- Son derechos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbítrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la FBCyL
- b) Disponer de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la FBCyL. d) Los Árbitros y Oficiales de Mesa de categoría nacional, también tienen la obligación de ejercer sus funciones en Competiciones Autonómicas y Provinciales para los encuentros que sean designados, así como asistir a las actividades, pruebas y cursos que sean convocados, de lo contrario no serán designados en ninguna categoría.



Artículo 62.- Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbítrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la FBCyL.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean requeridos por la FBCyL o FEB.
- c) Conocer las Reglas de Juego, Reglamentos y Bases de Competición.
- d) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.
- e) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la FBCyL.
- f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos, Bases de Competición o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

CAPITULO QUINTO

ASISTENTE Y DELEGADO DE CAMPO

SECCIÓN 1ª. Asistentes

Artículo 63.-

- 1. Es asistente de equipo, la persona natural, mayor de dieciséis años que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, ostentará la representación del club y se ocupará de diferentes gestiones administrativas, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que este le señale.
- 2. Los equipos podrán contar con uno o varios asistentes de equipo.

Artículo 64.-

- 1. Un mismo asistente de equipo podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.
- 2. La condición de asistente de equipo es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

Artículo 65.- El directivo, el médico, el delegado, el fisioterapeuta, el preparador físico, el auxiliar, se asimilarán a los asistentes de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa, en la que constarán claramente estos cargos.

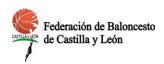
La actividad del Médico y el Preparador Físico podrá ejercerse en más de un equipo de clubes distintos, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el Reglamento, Bases de Competición y Normas de esta Federación.

Para poder realizar la función de Preparador Físico será obligatorio cumplir los requisitos exigidos en la LEY 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico - Deportiva de Castilla y León en su artículo 79.

Artículo 66.- No podrá actuar como delegado de campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como asistente de equipo, a fin de que aquél pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

SECCIÓN 2ª. Delegado de campo

Artículo 67.- Es delegado de campo la persona natural, mayor de edad que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego.



La licencia de Delegado de Campo habilita para desarrollar su labor con todos los equipos del mismo club.

Los clubes con equipos FEB obligatoriamente deberán contar, cada uno de ellos, con su propio Delegado de Campo, pudiendo desempeñar su función en cualquier competición organizada por Fbcyl.

Artículo 68.- El delegado de campo será designado por el Club local y se situará junto a la mesa de anotación, fuera de la zona de banquillos.

Artículo 69.- El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y hasta que el equipo arbitral abandone la instalación deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo.

El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

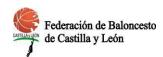
Artículo 70.- Corresponde al delegado de campo realizar las siguientes funciones:

- a) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador, jugadores, asistente de equipo y asimilados, provistos de licencia federativa.
- b) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en las mismas personas no autorizadas.
- c) Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro, si se produce una situación que no pueda controlar.
- d) Las personas que tengan suscrita licencia de Delegado de Campo con un Club, podrán tener otras licencias con diferente Club.

Artículo 71.- La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

Artículo 71.1.- Delegado federativo o Representante Deportivo.

- 1. Cualquier club podrá solicitar Delegado Federativo con doce días de antelación, como mínimo, a la celebración del encuentro, depositando en la FBCyL la cantidad de 60 Euros más los gastos de desplazamiento. Se podrá admitir los plazos distintos en aquellos casos que la FBCyL considere pertinentes.
- 2. La FBCyL cuando lo considere conveniente, podrá nombrar Delegado Federativo por su propia iniciativa, siendo por cuenta de la misma los gastos que originen.
- 3. El Delegado Federativo se personará en el recinto deportivo donde se celebre el partido con media hora de antelación a la fijada como oficial para el inicio del encuentro, acreditándose ante el equipo arbitral y los delegados o entrenadores de los equipos. Deberá permanecer en el recinto deportivo durante la totalidad del encuentro.
- 4. Durante el encuentro ocupará un lugar, que no será la mesa de anotadores.
- 5. Serán funciones del Delegado Federativo:
 - a) Exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la FBCyL y Bases de Competiciones correspondientes.
 - b) Realizar obligatoriamente un informe sobre las incidencias registradas antes, durante y con posterioridad al encuentro. El informe deberá tener entrada en la FBCyL antes de las 20.00 horas del martes siguiente a



la celebración del encuentro, y si éste fuera festivo, el primer día hábil anterior, para su traslado al Comité de Competición o a la Junta Directiva.

- c) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva o algún otro Comité de la FBCyL
- 6. En ningún caso el Delegado Federativo podrá interferir en las funciones de los árbitros y auxiliares de mesa.
- 7. Podrá determinar la celebración del encuentro, en caso de incomparecencia parcial o total del equipo arbitral pudiendo sustituir o no a esta persona/as por otra/as que se encuentren presentes en el terreno de juego.

Artículo 71.2.- Representante Deportivo.

1. Será designado por la FBCyL para las Fases representando al CTA de la Federación.

2. Funciones:

- a) Presentarse a la organización de la Fase y al Delegado Federativo.
- b) Atenderá los asuntos propios del área arbitral, ante cualquier incidencia que se presente, informando al Delegado Federativo a los efectos que estime oportunos.
- c) Cualquier baja del equipo arbitral, será cubierta, proponiéndolo al Delegado Federativo para aprobación.
- d) Realizar una reunión Técnica con los equipos arbítrales para unificación de criterios y demás aspectos arbítrales.
- e) Podrá ejercer funciones de Comisario Técnico.
- f) Ejecutará las Normas que dimanen de la FBCyL, a través de CTA, y/o del Delegado Federativo según la urgencia del caso.

Artículo 71.3.- Director Técnico.

Cada Club podrá suscribir una licencia de Director Técnico, que se dará de alta en el equipo de mayor categoría del Club, 1ª Nacional Masculina, Femenina y equipos Autonómicos, siendo la cuota de esta licencia la misma que la de entrenador.

Para poder suscribir esta licencia será obligatorio cumplir los requisitos exigidos en la LEY 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico - Deportiva de Castilla y León en su Artículo 80.

La licencia de Director Técnico facultará a este a permanecer sentado en el banquillo de cualquiera de los equipos de su club, durante el desarrollo de los encuentros, no equivaliendo en ningún caso a la licencia de entrenador y por lo tanto no pudiendo realizar las funciones de entrenador.

La actuación indebida del Director Técnico tendrá la misma consideración que la actuación indebida del Asistente de equipo.



TITULO SEGUNDO COMPETICIONES

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Sección 1ª. Temporada Oficial

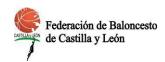
Artículo 72.- La temporada comienza el día 1 de Julio de cada año y finaliza el día 30 de junio del año siguiente.

Sección 2ª. Competiciones Oficiales

Artículo 73.-

- 1. A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:
 - ✓ Campeonato de España 1ª División Masculina, Conferencia A.
 - ✓ Campeonato Júnior Masculino Autonómico, 1ª y 2ª División.
 - Campeonato Cadete Masculino Autonómico, 1ª y 2ª División.
 - Campeonato Infantil Masculino Autonómico, 1ª y 2ª División.
 - Campeonato de España 1ª División Femenina, Grupo 1
 - Campeonato de 2ª División Femenina.
 - Campeonato Júnior Femenino Autonómico 1ª y 2ª División.
 - Campeonato Cadete Femenino Autonómico. 1º y 2º División.
 - Campeonato Infantil Femenino Autonómico. 1º y 2º División.
 - Campeonato pre-infantil Autonómico masculino.
 - Campeonato pre-infantil Autonómico femenino.
 - Campeonato Minibasket Autonómico masculino.
 - Campeonato Minibasket Autonómico femenino.
 - Copa Federación Masculina.
 - Copa Federación Femenina.
 - Copa EBA
 - Campeonato autonómico de Centros PRD de Minibasket
 - Copa 1ª Masculina y Femenina
 - Copa Junior Masculina y Femenina.
 - Copa Cadete Masculina y Femenina.
 - Copa Infantil Masculina y Femenina.
 - Competiciones Provinciales.
 - Competiciones 3x3.
 - 3X3 Campeonato Castilla y León U17 masculino.
 - 3X3 Campeonato Castilla y León U17 femenino.
- 2. Cualquier otro campeonato o torneo al que la FBCyL confiera expresamente la condición de competición oficial.
- 3. La Asamblea General aprobará anualmente la relación de competiciones oficiales de ámbito autonómico, a la que se dará la debida publicidad.
- 4. La FBCyL podrá organizar otras competiciones a propuesta de clubes, entidades deportivas públicas o privadas, siempre dentro del ámbito de las competencias de la propia FBCyL

 Página 22 | 54



5. La organización de las Competiciones de ámbito provincial correrá a cargo de las Delegaciones Provinciales, quienes dispondrán de unas bases específicas de sus competiciones con determinadas particularidades diferentes a los reglamentos FBCyL que serán enviarán a la Federación antes del inicio de la temporada.

En lo no previsto en las Bases de Competición Provincial se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 6. Todos los encuentros de carácter oficial o amistoso, los cuales deberán ser previamente autorizados por la FBCyL y que se disputen dentro del ámbito de nuestra Comunidad, deberán ser dirigidos única y exclusivamente por colegiados pertenecientes al CTA de la FBCyL, y siempre previa solicitud a la FBCyL con al menos 15 días de antelación a la celebración de dichos encuentros.
- 7. En los encuentros amistosos, salvo que se trate de Torneos tutelados por la Federación, la solicitud y el correspondiente compromiso de pago lo adquiere el club que organice el partido y actúe como "local" y a él se le extenderá la correspondiente factura.

Sección 3ª. Forma de celebrarse las competiciones

Artículo 74.-Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa: eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- b) Por sistema de liga: en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- c) Por cualquier sistema que establezca la Asamblea General de la FBCyL. / FEB.

Artículo 75.- Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

Artículo 76.- Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando ésta se juegue a dos encuentros, podrán finalizar en empate.

Si la eliminatoria terminara en empate se disputará la prórroga o prórrogas necesarias.

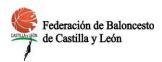
Artículo 77.

- 1. Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un sólo jugador y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado con menos de dos jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero no habrá ya necesidad de jugar el segundo.
- 2. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de eliminatorias por sistema de play-off.

Artículo 78.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 79.- Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- a) Dos puntos al equipo vencedor.
- b) Un punto al equipo vencido.



Los calendarios se realizarán según las tablas disponibles en Feb y Fbcyl.

En los encuentros que se disputen bajo el sistema de play-off, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados.

Artículo 80.- Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Si la competición incluyera encuentros por el sistema de play-off, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 81.- En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación, incluyendo a este equipo.

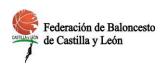
Artículo 82.- Salvo en los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el cuarto período reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada periodo extra.

Artículo 83.- En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

Artículo 84.-

En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

- 1. Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:
 - a) En primer lugar, se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
 - b) En segundo lugar, el mayor cociente general de tatos a favor y en contra.
 - c) En tercer lugar, los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.
 - d) En cuarto lugar, la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
 - e) En quinto lugar, el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
- 2. Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en todas la Fases Finales, la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:
 - a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:
 - 1º. Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos
 - 2º. Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos.



- 3º. Mayor número de tantos a favor de uno en los encuentros jugados entre ellos.
- 4º. Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.
- 5º. Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.
- b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a). Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.
- c) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatados a puntos.

CAPITULO SEGUNDO ENCUENTROS

Sección 1ª. Normas Generales

Artículo 85.- En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIBA y editadas por la Federación Española de Baloncesto, con las modificaciones que establece el presente Reglamento General autorizadas por aquéllas.

Artículo 86.-

- 1. El Comité Ejecutivo de la FBCyL podrá determinar, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la marca y modelos del balón oficial de juego con el que se deberán disputar las competiciones oficiales organizadas por la misma.
- 2. El balón oficial de juego deberá reunir las características aprobadas por la FBCyL.

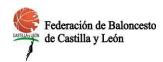
El equipo local deberá contar, veinte minutos antes del comienzo del encuentro con, al menos, cinco balones, dos para cada equipo y uno de juego. Todos los balones deberán reunir las condiciones del balón oficial, para las Competiciones de 1ª Masculina, Femenina, Autonómicas y Provinciales.

En 1ª División Femenina el balón de juego será aquel que figure en el convenio anual que firmen las Federaciones participantes.

El equipo local deberá facilitar a los oficiales de mesa el acta oficial del encuentro o la Tablet (sistema Android), mínimo 10" con la aplicación de acta Digital FBCyL descargada, con conexión a datos ya sea con su propia SIM o vía wifi y con su batería al 100% y/o con la posibilidad de ser cargada mientras se está utilizando por parte de los oficiales de mesa, si fuera una competición en la que se utilice acta digital FBCyL.

El equipo local, en competiciones autonómicas y nacionales que sean competencia de la FBCyL, deberá facilitar al equipo arbitral y al equipo visitante el agua, embotellada y precintada, necesaria para el desarrollo del partido. No obstante, se recomienda que cada participante lleve su propio envase para poder ser rellenado y de este modo evitar compartir botellas.

Artículo 87.- Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro cuando figure en el acta oficial del mismo.



Artículo 88.- Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, entrenador o entrenadores, y hasta un máximo de ocho (8) personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador no inscrito en acta o asistente de equipo) o se hayan identificado en la forma establecida en el artículo 151 del presente Reglamento. El árbitro principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante, debiéndose retirar a los vestuarios o abandonar la instalación deportiva.

Sección 2ª. Fechas de celebración de los encuentros

Artículo 89.- Las fechas de celebración de los encuentros serán las señaladas en las Bases de Competición.

Artículo 90.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias de jugadores y demás requisitos reglamentarios de los mismos se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las licencias de entrenadores, delegados de campo y asistentes, pudiendo estos participar en aquellos encuentros que se disputen en una fecha distinta a la que figura en el calendario oficial.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

Artículo 91.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

Artículo 92.- En caso de incomparecencia del equipo arbitral designado, podrá ser sustituido por personas presentes, aun cuando no sean árbitros, si están de acuerdo ambos equipos, haciéndolo constar al dorso del acta con la firma de conformidad de los capitanes si se está utilizando acta en papel, si es acta digital en cualquier documento en blanco (folio) que se remitirá al Comité de Competición. Si solo compareciese uno de los dos árbitros designados, ello no será motivo de suspensión y el encuentro se celebrará con el árbitro presente, quien podrá utilizar como auxiliar a otro colegiado si lo hubiera.

Artículo 93.- Si la incomparecencia afecta a Operador de 24" /14", anotador o cronometrador, el árbitro principal, podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Artículo 94.- Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos jurisdiccionales determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en qué condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en los artículos 31.c y 33.a del Reglamento Disciplinario de la FBCyL.

De acordarse la repetición del partido, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del Club causante.

Artículo 95.- En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo, de modo que, a juicio del Comité de Competición, influya decisivamente o desvirtúe el resultado final, dicho Comité, siempre que el acta oficial haya sido firmada bajo protesta por el equipo reclamante y, en su caso, se hayan aplicado las disposiciones correspondientes de las Reglas Oficiales del Juego, podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcialmente.

En el caso que el Acta del encuentro contemple algún error material que no afecte al resultado definitivo del



encuentro, se podrá solicitar su subsanación al Departamento de Competiciones correspondiente que resolverá lo que corresponda, previo informe preceptivo y vinculante del Comité Territorial de Competición en el plazo de 5 días.

Sección 3ª. Horario de los encuentros

Artículo 96.- En la inscripción cada Club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en el presente Reglamento. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la FBCyL y/o en las Bases de Competición de cada competición o por la Federación organizadora, según proceda. En el caso de que no se encuentre señalado el horario de los partidos, la Federación lo hará.

Artículo 97.- La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia.

Artículo 98.- El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previendo las posibilidades de retraso o suspensión del medio elegido. La no realización de esta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

Artículo 99.-

1. A efectos administrativos se considera el domingo como fecha oficial de celebración de los encuentros.

Los horarios de inicio de los partidos se fijarán entre las horas siguientes:

De lunes a viernes de 16,00 a 20,30 horas, si están de acuerdo los dos clubes implicados y la FBCyL / Delegación confirma disponibilidad de equipo arbitral.

Sábados de 10,00 a 13,30 horas. Si no hay Juegos Escolares en la ciudad donde se celebre el encuentro o aun habiéndolos FBCyL confirma disponibilidad de equipo arbitral.

Sábados:Tardes:16.00 a 20.30 horasDomingos y/o Festivos:Mañanas:10.00 a 12.30 horasTardes:16.00 a 18:30 horas

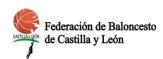
Excepcionalmente, se autorizará, sin gastos, los siguientes horarios, los domingos / festivos siempre y cuando viajen juntos 3 equipos del mismo club o localidad. El horario de los partidos se señalará a las 9,30, 11,30 y 13,30 horas.

Las Bases de Competiciones podrán ampliar estas bandas horarias, con el horario que las mismas determinen.

Cuando se fije un partido fuera de estas franjas horarias, el club abonará una tasa de 24 €.

El cambio de un partido dentro de las bandas horarias fijadas para cada competición y dentro asimismo de la misma jornada, será considerado sólo como cambio de hora a todos los efectos.

- 2. Para los Clubes que no hagan constar el horario en su inscripción, se les señalarán de oficio las 12:00 horas del domingo o festivo, o las 20.00 horas de no ser festivo.
- 3. La FBCyL podrá establecer un horario común en las dos últimas jornadas de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones.



Para éstos, la FBCyL dispondrá como hora de juego las 12.00 del domingo o el horario mayoritario de la competición. Se podrá fijar otra hora por acuerdo unánime de los Clubes afectados siempre que sea comunicado con al menos 18 días de antelación a la fecha o fechas acordadas.

- 4. Con el fin de unificar al máximo posible las tarifas a aplicar por cambios de fecha, hora y campo, consta en el Anexo I de este Reglamento cuadro que fija las cuotas correspondientes.
- 5. Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Área de Competiciones, se podrá autorizar una solicitud presentada fuera de los plazos señalados.
- 6. Cuando una petición incluya más de un concepto solo se cobrará un importe, al igual que si se tratase de una modificación por uno solo de ellos.

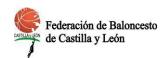
Sección 4ª. Terrenos de juego

Artículo 100.-

- 1. Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego. Asimismo, los terrenos han de ser cubiertos y cerrados.
- 2. El terreno de juego deberá cumplir con todas las normas técnicas en vigor y ser homologado por el Comité Técnico correspondiente de acuerdo con lo determinado en el Reglamento General, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la competición. En caso de que el Comité Técnico no homologara el terreno de juego en el plazo indicado, el club dispondrá de un nuevo plazo de 7 días para subsanar las deficiencias o cambiar de terreno de juego, transcurrido el cual sin haber corregido las mismas, no podría tomar parte en la competición.
- 3. Los terrenos de juego deberán contar con los elementos técnicos necesarios: mesa de anotaciones, sillas o bancos para cada uno de los equipos, señalizador de posición alterna (flecha), banderas de cuatro faltas, tablillas de personales y de los 2 últimos minutos, (que no se utilizarán cuando el reloj oficial del partido sea visible para los equipos y publico), así como cronometro para llevar la regla de 24"-14" de posesión.

Artículo 101.-

- 1. Cada Club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la FBCyL, o entidad correspondiente, que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa justificada y debidamente acreditada.
- 2. Todos los equipos quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, éste se celebre en otro campo, como máximo 4 horas más tarde del horario establecido.
- 3. Si finalmente fuera suspendido un partido por no disponer de terreno de juego, serán por cuenta del equipo local los gastos que se originen por tal motivo.
- 4. Aquellos clubes que no tengan horario fijo para sus encuentros, deberán incluirlos obligatoriamente en Intranet, con una antelación de al menos 15 días, 09.00 horas del lunes de la semana anterior a la celebración del encuentro y si este fuera festivo, el primer día hábil anterior. No siendo esto considerado en ningún momento cambio sino una confirmación de datos, por lo que no se precisa de conformidad del contrario.
- 5. No se considerarán modificaciones, y por lo tanto no será necesaria la conformidad del equipo contrario, aunque en ese momento se les notificará los datos del partido, los siguientes casos:
 - a) Cuando las modificaciones de datos son presentadas con más de 15 días de antelación siempre que estas



tengan entrada en esta FBCyL antes de las 09:00 horas del lunes anterior a la celebración del encuentro.

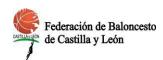
b) Una vez finalizada una fase o calendario regular, dando comienzo otra inmediatamente el club local dispondrá del plazo de 24 horas para poner en conocimiento de esta FBCyL los nuevos datos para la celebración de su/s encuentro/s, no siendo necesario la conformidad del contrario al tratarse de nuevo calendario, fases o cualquier otro tipo de encuentros. Podrá solicitar número.

Artículo 102.- El Club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su Delegado de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro a fin de que ambos equipos puedan, si lo desean entrenarse.
- b) Una mesa y sillas para los oficiales de mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.
- c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro, incluyendo el Acta / Tablet del mismo que deberá facilitar con la antelación suficiente.
- d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales del Juego y con las medidas de seguridad establecidas por la Federación Española de Baloncesto para el equipo arbitral y el visitante.
- e) Los vestuarios, independientes, para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 103.-

- 1. El club local, propietario o no del terreno de juego, con pleno respeto de la normativa vigente, es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. Cualquier incidente que se produzca, incluso en los exteriores que sean anexos al recinto del terreno de juego, será imputable al Club.
- 2. El Club local con auxilio de la Fuerza Pública, podrá expulsar del recinto de juego a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, debiendo emprender las acciones judiciales oportunas frente a éstos por los perjuicios que los mismos hayan podido causar con su comportamiento. Si el club local procede correctamente en estos casos, no podrá ser sancionado por los disturbios que haya solucionado.
- 3. Igualmente dicho Club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al campo provistos de objetos que puedan entrañar peligros físicos para participantes o público.
- 4. En especial, los Clubes deben impedir activamente la exhibición de pancartas, símbolos, emblemas y leyendas que por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o terroristas o como un acto de manifiesto desprecio deportivo a los participantes.
- 5. Asimismo, deben impedir la introducción y la tenencia, activación o lanzamiento de toda clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos, impidiendo la entrada de quienes intenten introducir tales objetos u otros análogos.



6. En los partidos o competiciones disputadas por menores de edad, se controlará y prohibirá el acceso al recinto con vuvuzelas, bocinas, trompetas, tambores, bombos o cualquier otro elemento sonoro molesto que distorsione o dificulte el normal desarrollo de la actividad, permitiéndose únicamente el uso de "aplaudidores".

Artículo 104.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 105.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 106.- Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente determine por sanción la clausura o suspensión del terreno de juego de un equipo y una vez dicho fallo sea ejecutivo, el Club afectado comunicará en el plazo de 24 horas, el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones técnicas exigidas para la categoría y ser aprobadas por la FBCyL o entidades correspondientes.

El equipo objeto de sanción abonará los gastos derivados de la misma al equipo visitante.

El equipo que actúe como visitante deberá entregar fotocopia de las facturas originales al equipo objeto de la sanción, quien en un plazo no superior a los 15 días naturales deberá satisfacer su importe. De no hacerse efectivo este pago en el plazo de estos 15 días, el equipo afectado lo pondrá en conocimiento del Comité Territorial de Competición.

Artículo 107.- En casos de fuerza mayor, la FBCyL podrá autorizar transitoriamente la no observancia de alguna de las condiciones señaladas en esta Sección, ya sea con carácter general o particular.

Sección 5ª. Cambios de fecha, hora o terreno de juego

Artículo 108.- Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro, será preciso:

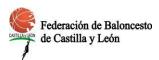
Toda petición se realizará a través de la intranet de clubes Fbcyl, por el club local con más de 15 días, antes de las 09:00 del lunes de la semana anterior al encuentro no se entenderá como cambio si no como confirmación de jornada. Cuando la petición de cambio es introducida en la plataforma por uno de los clubes, indicando quien es el solicitante, o el club si fuera el mismo para los dos equipos, posterior al plazo marcado de 15 días, tendrá la consideración de cambio procediéndose como sigue:

- 1.- Una vez puesto en la plataforma se solicitará la conformidad del equipo contario.
- 2.- Por escrito se solicitará a la Delegación Provincial / Comité Provincial de Árbitros si autoriza la modificación.
- 3.- Una vez se cuente con respuesta de todas las partes, se autorizará o denegará.

No se modificará, ni aplazará ningún encuentro sino viene acompañado con nueva fecha, hora y campo, y conformidad del equipo contrario, tramitado por la plataforma por ambas partes, para la celebración del mismo.

Artículo 109.- La FBCyL podrá conceder el cambio solicitado, para lo que bastará con que lo hagan constar así en el programa oficial de la jornada si ambos equipos hubiesen estado de acuerdo, debiendo, en otro caso, comunicar la resolución al equipo solicitante. De no acceder al cambio, deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos si hubiesen estado de acuerdo en la modificación y sólo al solicitante en otro caso. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

Artículo 110.- Si los Clubes interesados se ponen de acuerdo al efecto la FBCyL podrá autorizar la variación de fecha, hora o terreno de juego, aunque no se hubiere respetado el plazo establecido en el artículo 108 siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros.



Artículo 111.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 112.- Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la FBCyL no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

Cuando se produzca un cambio de fecha, hora o terreno de juego que no haya sido autorizado por la FBCyL, el equipo local deberá satisfacer por este cambio un canon igual al doble de la tarifa señalada en el artículo 99.4, todo ello con independencia de las responsabilidades que a efectos disciplinarios acuerden los Órganos Jurisdiccionales de la FBCyL, ante los responsables de dichos cambios.

Artículo 113.- La información de los clubes y equipos, así como los partidos, resultados y clasificaciones, estarán actualizadas en todo momento y se podrán consultar en la Web, portal de clubes y aplicaciones Fbcyl.

Sección 6ª.

Incomparecencia, suspensiones e interrupciones de los encuentros

Artículo 114.- La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro serán sancionadas con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 115.- Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del tiempo reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo responsable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 116.- Cuando en un encuentro de liga los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los dos Artículos anteriores, el resultado final será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

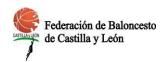
Artículo 117.-

- 1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la FBCyL, la cual, en uso de sus atribuciones y estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.
- 2. En caso de fuerza mayor, los árbitros o el delegado federativo, si lo hubiere, ostentarán esta facultad por delegación de la FBCyL, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Comité Territorial de Competición antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese dicha comunicación, el Comité fijará la fecha, hora y terreno de juego y demás condiciones de celebración.

A estos efectos, dispondrá que el encuentro se celebre en un plazo máximo de 21 días o en su defecto, y salvo causa de fuerza mayor, antes de jugarse la última jornada, de la primera vuelta de la liga Regular. Si el encuentro es de la segunda vuelta igualmente deberá jugarse en un plazo máximo de 21 días y salvo causa de fuerza mayor dos jornadas antes de la finalización de la Liga Regular.

Artículo 118.- La falta de la Fuerza Pública podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro si el árbitro estima bajo su responsabilidad que no existen garantías para su desarrollo normal. Ante esta circunstancia, los órganos federativos que correspondan decidirán si se celebra el encuentro o se le da por perdido al equipo local por el resultado de cero a dos (0-2), y, en el primer caso, a las indemnizaciones a que hubiera lugar.



Artículo 119.-

1. Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los artículos 31 c) o 33 a) del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si ha de reanudarse el encuentro o éste se da por concluido con el resultado que, en ese momento, reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos y los árbitros diesen por finalizado el encuentro, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por dos a cero (2-0) si aquél le fuera desfavorable.

Artículo 120.-

- 1. Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio del Comité Territorial de Competición, la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel Club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.
- 2. Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Comité Territorial de Competición antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese dicha comunicación, el Comité fijará la fecha, hora y terreno de juego y demás condiciones de celebración.

Correrán a cargo de la FBCyL los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que éstos los justifiquen debidamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los Órganos Jurisdiccionales.

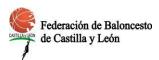
Artículo 121.- En el supuesto de que el árbitro se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el Club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos y/o jurisdiccionales federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el artículo 31 e) del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos jurisdiccionales federativos.

Sección 7ª. Uniformes de juego y publicidad

Artículo 122.-

1. En el caso de que a juicio de los árbitros el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar de camiseta el equipo visitante, a cuyo efecto ha de desplazarse con el oportuno repuesto.



2. En las competiciones oficiales se podrán utilizar los números de dorsales del 00 al 99, ambos inclusive.

Artículo 123.- Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

Artículo 124.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIONES EN COMPETICIONES

Sección 1ª. Principios Generales

Artículo 125.-

- 1. Podrán participar en las competiciones que convoque la FBCyL los Clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida para la competición de que se trate.
- 2. Antes de las 13:00 horas peninsulares del primer viernes hábil del mes de julio, todos los Clubes vienen obligados a inscribir sus equipos cumplimentando todos los apartados de la inscripción correspondiente para cada uno a través de Intranet Portal de Clubes FBCyL.

El Comité Ejecutivo podrá variar ese plazo anualmente.

3. Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FBCyL

En caso de producirse la baja de algún equipo, si la FBCyL estimase oportuno cubrirlo y no figurará en las Bases de Competición, el procedimiento a seguir sería el de tener en cuenta las solicitudes de los clubes, siempre por escrito y con entrada en la FBCyL hasta el día antes de la celebración del sorteo de la categoría en la que se solicite jugar, con el visto bueno de la Delegación Provincial a la que pertenezca el Club.

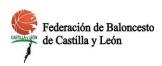
El orden de preferencia entre los solicitantes será el siguiente, siempre y cuando no vaya en contra de las Bases de Competición:

- Los equipos clasificados a continuación de los ascendidos a la categoría.
- Si existieran varios grupos con el mismo orden de clasificación, se efectuarán encuentros eliminatorios para determinar las posibles vacantes.
- Los descendidos de categoría.
- Los de nueva inscripción.

Artículo 126.-

- 1.- Para que un club o entidad pueda ser autorizado a inscribirse en competición deberá de presentar toda la documentación exigida a través de la plataforma.
- 2.- Los equipos con derecho a participar en una competición perderán tal derecho si en el plazo, forma y lugares que se estipula en este Reglamento y en las Bases de Competición no han cumplido con la presentación de todos los documentos, así como con las cuotas y avales que se establezcan. El mencionado plazo se considera de caducidad, por lo que con su transcurso el equipo perdería cualquier derecho deportivo sobre la categoría en que le hubiera correspondido inscribirse.

 P á g i n a 33 | 54



3.- La falta de inscripción y avales en los plazos establecidos implicará que el equipo desiste, considerándosele como no inscrito en la categoría.

Los Avales de entidades financieras por el importe que se recoge en el Bases de cada una de las competiciones serán presentados exclusivamente en el modelo oficial de la FBCyL (anexos) y con el mismo texto establecido, y podrán ser sustituidos por ingreso en efectivo o mediante transferencia bancaría en la cuenta corriente de la FBCyL en CAJA RURAL: ES43-30850095-6522-1643-4924, con anterioridad a la realización de la inscripción.

4.- Todos los equipos que efectúen una fianza o un aval bancario para poder participar en las competiciones, asumen la mediación y arbitraje de la FBCyL, en las posibles responsabilidades que se pudieran plantear en materia económica ante terceros, y en el orden preferencial establecido.

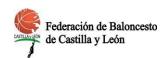
No se aceptará la inscripción de aquellos equipos que no hayan liquidado las deudas de temporadas anteriores y de las que tenga constancia tanto la FBCyL, como las Delegaciones Provinciales.

Junto a la documentación referente a la inscripción del equipo, el club presentará el documento SEPA que autoriza a la Federación de Baloncesto de Castilla y León a emitir recibos bancarios de cargo contra su cuenta bancaria. Previamente a la emisión de estos recibos bancarios, el club podrá revisar el importe y conceptos exactos por los que se emitirá el cargo a través de Intranet-Portal de clubes. Los gastos financieros ocasionados por una eventual devolución del recibo correrán por cuenta del club. El impago producirá de forma inmediata inicio de expediente que se elevará al Comité de Competición y la repercusión de intereses de demora (3% TAE).

- 5.- Una vez analizada la documentación se actuará de la siguiente manera:
 - a) Los equipos con derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente serán aceptados e inscritos que, en ningún caso, podrá exceder de 48 horas desde la notificación de su inscripción o no en la competición que le corresponda. En caso de estimarse la reclamación presentada, el equipo ocupará la plaza que le corresponda.
 - b) Los equipos sin derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente dentro del plazo previsto en el artículo 125.2 integrarán una lista para, en su caso, cubrir las vacantes que se puedan producir.
 - c) Se abrirá un plazo de 5 días en el cual se podrán presentar solicitudes para cubrir las vacantes que puedan resultar. Los equipos no inscritos por existir defectos en la documentación aportada, podrán completarla durante este plazo, siendo también tenidos en cuenta para la cobertura de vacantes.
 - d) Los equipos solicitantes para cubrir posibles vacantes que sean aceptados por la Comisión Ejecutiva, quedarán a expensas de las posibles reclamaciones que puedan presentarse.
 - e) Las vacantes serán cubiertas según lo indicado en las correspondientes bases de competición o en su defecto por lo marcado en el presente reglamento, en primer lugar por aquellos equipos a que se refiere la letra b), por su orden, y a continuación por aquellos a los que se refiere la letra c), también por el orden deportivo que les corresponda.

Artículo 127.-

- 1. El/Los Aval/es presentado/s por el club tiene/n por objeto responder ante los incumplimientos de las obligaciones económicas que puedan corresponder al referido club como consecuencia de su participación en cualquier competición organizada por la FBCyL en la temporada que se trate, teniendo validez hasta la fecha en la que finalice esa temporada.
- 2. El/Los Aval/es, o en su caso el efectivo, serán devueltos a los Clubes antes del 30 de junio de la temporada en



curso, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El Club haya finalizado la Competición, sin retirarse, o ser retirado por la FBCyL
- b) Estén al corriente en sus obligaciones de pago con la FBCyL y la Delegación Provincial correspondiente y frente a terceros y/o resoluciones firmes emitidas por la Secretaría General.
- c) Que no exista un procedimiento sancionador en tramitación ante los Comités Disciplinarios de la FBCyL del que pudieran derivarse responsabilidades económicas para el Club o alguno de sus integrantes.
- d) Que no se haya producido ningún impago. Las reclamaciones de éstos deberán recibirse en la FBCyL por escrito, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde que el equipo haya finalizado su participación en la competición correspondiente y, en todo caso, antes del día 1 de junio del año en curso.
- 3. En caso de ejecución del aval, el orden de preferencia en el cobro será el siguiente:
 - Primero: Federación de Baloncesto de Castilla y León.
 - Segundo: Delegaciones Provinciales.
 - Tercero: Deudas pendientes por arbitrajes.
 - Cuarto: Deudas pendientes con otros Clubes
- 4. La retirada de la Competición llevará consigo la pérdida total del Aval o del efectivo depositado, sin perjuicio de lo que determine el Comité Territorial de Competición.
- 5. La ejecución del Aval, de ser necesaria, podrá efectuarse en el transcurso de la propia competición, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ese club.
- 6. En caso de tener que procederse a la ejecución del Aval en el transcurso de la Competición, el Club afectado deberá depositar en la FBCyL, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval (con el fin de seguir disponiendo de la totalidad del mismo). Dicha obligación de Aval podrá ser sustituida por depósito en efectivo en la FBCyL, en los mismos términos establecidos para el Aval. De no cumplirse lo anterior en el plazo indicado, el Equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición, siéndole de aplicación en tal caso lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento Disciplinario.
- 7. Una vez efectuada la inscripción de los Equipos, si estos no cumplen las condiciones establecidas o renuncian a su participación, perderán el Aval.

Artículo 128.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

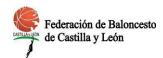
Artículo 129.- Las inscripciones de licencias para competiciones deberán hacerse telemáticamente.

En las solicitudes de licencias deberá figurar, además de la firma del solicitante, la firma y número de colegiado del facultativo que haya sometido a reconocimiento médico al poseedor de la licencia de jugador o árbitro. Asimismo, la de alguno de los padres o del tutor en el caso de los menores de edad, haciendo llegar el original a FBCyL.

De conformidad con lo establecido por la legislación vigente en las licencias deberán constar igualmente los siguientes importes:

- Seguro obligatorio del deportista.
- Cuota para la Federación Autonómica.

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICION Temporada 2023-2024



Artículo 130.- Todos los equipos, una vez aceptada su inscripción, al comienzo de la temporada y como mínimo quince días antes del comienzo de la competición correspondiente, deberán incluir en la INTRANET Portal de Clubes FBCyL, al menos ocho propuestas de licencia de jugador, un asistente de equipo, un delegado de campo, un entrenador con el título exigido y un médico en aquellas competiciones que así lo exijan.

Dicha documentación deberá presentarse junto con la fotocopia el D.N.I. o, en su caso, Pasaporte, de cada persona que figure en el mencionado documento, así como una fotografía en color, tamaño carnet limpia de sellos no admitiéndose fotocopias.

Artículo 131.- Cada Club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezcan, tanto en el presente Reglamento General como en las Bases y/o Normas de las respectivas competiciones.

Artículo 132.-

- 1. Cada Club sólo podrá participar con un equipo masculino y otro femenino en cada una de las competiciones de categoría Sénior.
- 2. Aquellos clubes que participen en una Fase de Ascenso a categoría superior y que ya tengan equipos en esta categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso, ni a cesión, fusión, enajenación o cualquier otra operación análoga como consecuencia de su participación en la Fase de Ascenso.
- 3. En cuanto a los Campeonatos de España no Sénior, sólo podrá participar en cada categoría y competición, cualquiera que fuera su Fase, un equipo por Club.

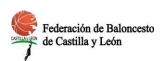
Artículo 133.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 134.- Los Clubes que una vez iniciadas las competiciones retiren los equipos que obligatoriamente deben presentar o no participen en las competiciones con dichos equipos no sénior, serán sancionados de acuerdo con lo que se determina en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 135.- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos, los Clubes mantendrán en la competición de mayor categoría en que participen sus equipos los derechos deportivos que les corresponden según las normas generales vigentes y no perderán su categoría más que por descenso en la competición correspondiente, renuncia, sanción, no presentación completa de la documentación obligatoria, incluido el aval, en la forma y plazos establecidos, así como mantener deudas líquidas y exigibles con Federaciones, Delegaciones, Clubes, jugadores y entrenadores.

Artículo 136.-

- 1. Todo equipo que haya logrado la clasificación en una competición que le permita el ascenso, podrá renunciar al mismo en los siguientes términos:
 - a) La renuncia habrá de efectuarse por escrito firmado por el presidente del Club en el que se halle integrado el equipo, dirigido a la FBCyL y Delegación Provincial.
 - b) La renuncia debe efectuarse antes del término de la temporada oficial para que se entienda realizada a tiempo. Si la competición terminara más tarde de esta fecha, deberá tener lugar dentro de las 72 horas siguientes al último encuentro disputado.
 - c) La renuncia fuera de tiempo, conllevará el pago de los daños y perjuicios que dicha decisión pueda comportar a la FBCyL
- 2. Además de los efectos previstos en el apartado c) del punto anterior, los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponde, para poder competir de nuevo deberán realizar su inscripción en la



categoría inmediatamente inferior a la de la renuncia o en las siguientes que organice la FBCyL o en su defecto a la Delegación Provincial a la que pertenece.

3. Si una vez comenzada la competición se retirara algún equipo en cualquiera de sus fases o fuera descalificado por los órganos jurisdiccionales competentes, el mismo cubrirá una de las plazas de descenso.

Artículo 137.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 138.- Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda, los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FBCyL.

Artículo 139.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 140.-

- 1. En caso de que un Club renuncie a la participación en una fase de cualquier competición, la vacante que se produzca en la competición será cubierta en la forma prevista en la normativa específica de esa competición. En caso de ausencia de normativa específica, la vacante será cubierta por el inmediato clasificado en su categoría y/o grupo, y así sucesivamente.
- 2. Todo equipo clasificado para disputar cualquier sector o fase deberá comunicar por escrito a la FBCyL y copia a la Delegación Provincial correspondiente su renuncia con un mínimo de 10 días de antelación al inicio de dicho sector o fase, o 48 horas después de la finalización del sector o fase anterior, si no existiesen los 10 días de antelación mínimos. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a las responsabilidades pertinentes.

Sección 2ª. Afiliaciones, diligenciamiento y licencias

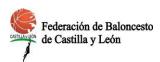
Artículo 141.- El número mínimo de licencias de jugadores que obligatoriamente ha de tener en vigor cada equipo participante en competiciones de ámbito autonómico será de 8 jugadores. El número máximo de licencias de jugadores en vigor en cada equipo en competiciones de ámbito autonómico será de 15 jugadores, siendo también 15 el número máximo de movimientos de alta de jugadores que se podrán realizar durante la temporada en curso. Una vez alcanzado ese número, tan solo se podrán dar bajas. En cada partido solo podrán inscribir 12 jugadores de entre los 15 relacionados y los refuerzos (máximo 4). En las Bases de Competición de cada competición podrá concretarse el número de licencias. La presentación de la licencia es obligatoria para poder inscribirse en el Acta de un encuentro, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 145. El número máximo de licencias para todos los equipos provinciales será de 15 y mínimo de 8 jugadores, en todas las competiciones, salvo en categoría minibasket que el mínimo de jugadores será de 9, dejando a cada Delegación la decisión de permitir tramitar 12, 13, 14 o 15 licencias de jugador como máximo.

Artículo 142.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 143.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Artículo 144.-

- 1. El período de inscripción de licencias de jugadores finalizará a las 14:00 peninsulares del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero, salvo que en las bases de competición correspondientes se establezca un plazo posterior y/o especificaciones diferentes. Superado este plazo se tramitarán inscripciones de licencias de entrenadores, asistentes y delegados de campo hasta las 14:00 peninsulares del día hábil, entre lunes y viernes, anterior al partido.
- 2. Una vez finalizado el plazo para inscribir licencias en cualquier categoría, no se permitirá la alineación de ningún jugador de categoría autonómica o provincial cuya documentación no esté presentada en la FBCyL



antes de finalizar el mencionado plazo de inscripción.

Artículo 145.- Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar a través de la intranet de la FBCyL la solicitud de las licencias de todos los jugadores, entrenadores, asistentes y delegados de campo que se alineen, diligenciadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al mismo. La mañana del viernes se considera válida para la tramitación de licencias para encuentros del sábado o domingo siguiente.

La FBCyL concederá una única autorización provisional válida para tan solo un encuentro, durante la tramitación de la inscripción cuando en la documentación presentada se observen defectos o ausencias de documentos que puedan ser subsanados. En ningún caso se concederá autorización provisional si el documento que falta es el Transfer y, en su caso el impreso de desvinculación.

Excepcionalmente, el árbitro deberá inscribir en el acta a jugadores cuya identidad se demuestre con la presentación del D.N.I. o Pasaporte, los cuales firmarán al dorso del acta o serán enumerados en el correspondiente informe en el caso de que se use acta digital, para comprobación posterior de su identidad, responsabilizándose el equipo si hubiera falsedad.

En los casos de no presentación de licencia, e-licencia y no encontrándose en trámite la misma, una vez comprobada la identidad del firmante, el club deberá abonar 12,00 €.

CAPITULO CUARTO EQUIPO ARBITRAL

Artículo 146.- El arbitraje será realizado por un árbitro principal y un árbitro auxiliar, asistidos por un cronometrador, un anotador y un operador para la normativa de 24"–14", en las competiciones de 1ª División Masculina y Femenina, y en todas las Fases finales a cuatro de categorías Junior, Cadete e Infantil, tanto masculinas como femeninas, ya que para el resto serán únicamente dos oficiales de mesa.

En las Finales A4 de 1ª División el arbitraje será no local, los árbitros no serán ni de la localidad ni provincia de los equipos implicados, los árbitros serán designados por el CTA y los oficiales de mesa por el CPA. (2 Árbitros y 3 Oficiales)

En las Finales o Similar de 2ª División el arbitraje será local, los árbitros y los oficiales de mesa serán designados por el CPA (2 Árbitros y 3 Oficiales)

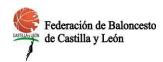
Los encuentros en los que participen equipos de categorías nacionales, 1º Nacional incluida, serán designados por el Comité Técnico de Árbitros.

Excepcionalmente, la FBCyL podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un solo árbitro y que se reduzca el número de los oficiales de mesa.

Artículo 147.- El comisario de mesa supervisará la actuación del anotador, cronometrador y encargado de la regla de los 24 segundos, y podrá emitir informe de la actuación arbitral.

Artículo 148.- El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo y en cualquier momento que estime oportuno todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.

Artículo 149.- El árbitro principal informará al Comité Territorial de Competición o al que corresponda, al dorso del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte, que habrá de remitir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al final del encuentro, por cualquier sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que peligre la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.



Igualmente, el árbitro principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como el número de DNI, o licencia de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

Artículo 150.-

1. En aquellas competiciones en las que no se use acta digital, el árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo una copia del acta oficial. Otra se quedará en el Comité Provincial de Árbitros, siendo subido el resultado, el acta e informe si hubiese a INTRANET (adelantándose vía correo electrónico copia del acta en caso de haber incidencias fbcyl@fbcyl.es). En las competiciones en las que se use el acta digital, tanto la subida de resultado, del acta y del informe, si ha lugar, se realizará automáticamente, así como el envío del acta a ambos equipos vía correo electrónico.

En caso de incumplirse la normativa establecida en el párrafo anterior y con independencia de las sanciones disciplinarias correspondiente a que hubiera lugar, el árbitro principal del encuentro sufrirá un descuento sobre los derechos de arbitraje del 20% sobre la tarifa de la categoría que corresponda.

En el caso de que por problemas en la aplicación no pueda ser introducido el resultado, el árbitro principal deberá remitir un correo electrónico a competiciones@fbcyl.es y arbitros@fbcyl.es, en el plazo antes indicado, en el que se indique el número de partido, lugar, fecha y hora de celebración del mismo, categoría, nombre del equipo local y puntos - nombre del equipo visitante y puntos.

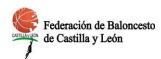
2. Los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro.

Artículo 151.- Antes de comenzar el encuentro, el árbitro principal comprobará la identidad de las personas inscritas en el acta, mediante el examen de las correspondientes licencias y requerirá a los que no la presenten o de cuya identidad tenga alguna duda, para que firmen al dorso del acta oficial de juego y presenten su Documento Nacional de Identidad o pasaporte. En caso de usarse acta digital, se informará del/los nombre/s de las personas que pudiera haber dudas sobre su identidad.

En cuanto a los jugadores vinculados y de refuerzo se comprobará el listado adicional y/o documento de vinculación y el Documento Nacional de Identidad o e-licencia.

Artículo 152.-

- 1. Ante la expulsión del terreno de juego por falta descalificante de un jugador, entrenador, asistente o delegado de campo, el árbitro principal no retendrá su licencia, limitándose a reflejar en el dorso del acta la descripción de los hechos para su calificación por el órgano disciplinario competente, en caso de acarrear sanción de partidos, la licencia quedará inhabilitada por la aplicación e-licencia hasta el cumplimiento de la misma.
- 2. La previsión establecida en el párrafo anterior no resultará de aplicación y por tanto el árbitro principal no tendrá que hacer informe cuando:
 - Un entrenador sea descalificado por haber sido sancionado con dos (2) faltas técnicas a consecuencia de su comportamiento personal antideportivo o bien, por haber sido sancionado con tres (3) faltas técnicas como consecuencia del comportamiento antideportivo del personal de banco del equipo.
 - Un jugador sea descalificado por haber sido sancionado con dos (2) faltas técnicas, con dos (2) faltas antideportivas o con una (1) falta técnica y una (1) falta antideportiva.
 - Un jugador excluido, un sustituto o asistente que sea descalificado por abandonar la zona de banco del



equipo durante un enfrentamiento o durante cualquier situación que pueda derivar en enfrentamiento.

Artículo 153.-

- 1. La FBCyL, a través del Comité Territorial de Árbitros, hará públicas, como mínimo con 7 días de antelación al inicio de las competiciones, las listas de los árbitros calificados para actuar en cada competición. Estas listas podrán ser modificadas por el Comité Técnico de Árbitros en cualquier momento de la competición.
- 2. El total de la compensación del equipo arbitral será por cuenta del equipo local, debiendo ser abonadas de acuerdo con los importes fijados para cada competición, salvo que en las Bases de cada Competición se señale lo contrario.
- 3. La FBCyL, por propia iniciativa, podrá también designar al Comisario de Mesa y al Delegado Federativo.
- 4. En las competiciones en que no se indique expresamente lo contrario, el arbitraje será local.

Si algún club solicitase arbitraje no local deberá hacerlo por escrito, en el formulario al efecto, quince días antes de la fecha de la celebración del encuentro, enviando dicho formulario a <u>competiciones@fbcyl.es</u> y <u>arbitros@fbcyl.es</u> con copia a su Delegación Provincial. Una vez aceptado se generará el albarán que podrán comprobar en la plataforma de clubes.

No obstante, cuando los calendarios de las distintas categorías se envíen a las Delegaciones en un plazo inferior al señalado anteriormente para la celebración de los encuentros de la 1ª y 2ª Jornada de cada Fase; Eliminatorias; etc., la FBCyL, atenderá la petición dentro del plazo que prudencialmente estime oportuno.

No será atendida petición alguna que no cumpla todos los requisitos establecidos.

El importe del arbitraje no local será de 190,00 €, que variará automáticamente tras la publicación de modificación de Kilometraje en el BOCyL, incluido los de las diversas Fases, en concepto de gastos de gestión, derechos del CTA y compensación de desplazamientos del equipo arbitral designado, conforme a los criterios que establezca el CTA aprobados en Junta Directiva.

Cuando un Club solicite un arbitraje no local, esta designación la efectuará el Comité Territorial de Árbitros, la misma tendrá preferencia sobre la competición provincial y autonómica que efectúen los Comités de Árbitros de cada Delegación.

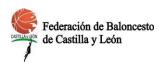
5. Arbitrajes Locales/No locales de Competiciones Autonómicas.

Los gastos de desplazamiento con ocasión de arbitrajes autonómicos que se realicen en localidades distintas de la sede de las respectivas Delegaciones Provinciales, o con motivo de arbitrajes no locales, se abonarán al precio único de 0,26 €/Km.

En el caso de arbitrajes locales, estos gastos de desplazamiento se abonarán tomando como punto de origen la localidad de la sede de la Delegación/Subdelegación Provincial, siempre y cuando la localidad donde se celebre el encuentro diste 15 km o menos de dicha sede, abonándose en este caso un importe fijo por desplazamiento de 8,00 € a la persona que lleva el vehículo. Si la distancia es superior a 15 km el desplazamiento se abonará desde la localidad donde tengan fijada su residencia los árbitros y oficiales de mesa, tratando siempre de buscar la forma más económica de desplazamiento.

Se establece una dieta de 26,00 € y media dieta 13,00/persona desplazada para distancias a partir de 90 Km. Dicha dieta será abonada exclusivamente en el caso de que los encuentros comiencen entre las 12:30 y 16:00 y después de las 20:30 horas, teniendo siempre presente el horario de comienzo.

Se establece una dieta de 13,00 € para aquellos árbitros de ámbito local o con desplazamientos inferiores a 90



km. que sean designados para partidos consecutivos que finalicen posteriormente a las 14:30 horas y el inicio del siguiente sea antes de las 16:31 horas.

En las Fases o similares será el CTA quien determinará la categoría de los árbitros.

CAPITULO QUINTO PROGRAMACIONES FBCyL.

Artículo 154.-

1. Las fechas programadas de las concentraciones y de las selecciones autonómicas son incompatibles con la programación de todo tipo de competición autonómica o provincial en la medida que afectan a jugadores implicados.

Por ello se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en la aprobación de las actividades, por lo que será el Área Técnica el encargado de presentar su plan de trabajo.

En todo caso, se dará prioridad a las actividades programadas de las selecciones autonómicas.

2. La FBCyL tiene la obligación de programar, cumplir y hacer cumplir dichas programaciones, debiendo ser aprobada en la Asamblea la actividad. A excepción de las fechas de los Campeonatos de España que nos serán comunicadas por FEB.

CAPITULO SEXTO CAMPEONATOS FBCyL

Sección 1ª. Funcionamiento interno de la FBCyL

Artículo 155.- La FBCyL desarrollará las siguientes funciones:

- a) Control y aprobación de las instalaciones de juego, del material técnico previsto en el artículo 11 del Reglamento Oficial de Juego, y de la documentación de los jugadores, entrenadores, asistentes de equipo, delegados de campo y equipos participantes conforme las normas establecidas.
- b) Seguimiento y en su caso, modificaciones del calendario y horarios de los encuentros.
- c) Aprobar las designaciones de los árbitros y de los oficiales de mesa (cronometrador, anotador y operador de 24".
- d) Homologar los resultados de los encuentros.
- e) Determinación de la clasificación final de la competición.

Sección 2ª. Representantes

Artículo 156.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB



CAPITULO SÉPTIMO

NORMAS PARA SOLICITAR LA ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS Y TORNEOS AMISTOSOS INTERNACIONALES Y FASES / SIMILARES FINALES DE LAS DISTINTAS COMPETICIONES FBCyL.

Sección 1ª De carácter internacional

Artículo 157.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB

Sección 2ª. Fases finales de las distintas competiciones

Artículo 158.-

1. La FBCyL organizará las actividades relacionadas a continuación, pudiendo delegar o compartir la organización de las mismas con aquellas Delegaciones Provinciales o Entidades de la Comunidad de Castilla y León que lo soliciten, de acuerdo con las condiciones que determine la propia Federación para cada una de ellas.

Únicamente se consideran sectores o similares aquellas fases de las competiciones en las que esté en juego un ascenso de categoría o el título de Liga (de cualquier categoría) o Copa.

La Federación de Baloncesto de Castilla y León comunicará con antes del 15 de marzo de la temporada en curso las sedes disponibles, que podrán ser todas o algunas, si previamente la FBCyL hubiese llegado a acuerdos con administraciones locales o provinciales que redunden en beneficio de los clubes participantes. A partir de ese momento, se remitirá circular desde Secretaria General indicando los plazos de solicitud para la organización de las Fases Finales por el título de liga, Copa o ascenso de categoría. Se facilitará modelo normalizado de solicitud.

Las solicitudes de organización de las diferentes Fases Finales han de realizarse de manera individual, no se aceptarán solicitudes conjuntas de varios Clubes/Equipos.

En las solicitudes habrá que indicar la/s instalación/es en las que se disputarán los encuentros de las Fases. En el caso de que se tuviera que jugar encuentros en más de una instalación, a la hora de valorar la solicitud, se tendrá en cuenta la instalación que disponga de menor capacidad.

Los partidos tendrán que programarse obligatoriamente dentro de las bandas horarias que se indicarán en las respectivas Bases de Competición.

2. Entre las solicitudes recibidas en la FBCyL que cumplan con los requisitos mínimos establecidos, se designará la sede. Para ello se atenderá a esta tabla, prevaleciendo la solicitud que sume más puntos:

Nο	CONCEPTO	PUNTOS	OBS
1	Clasificación del equipo	4 - 1	а
2	Suma de kilómetros a recorrer por los equipos participantes	4 - 1	b
3	No organización por parte del club de fase en la temporada temporadas anteriores	3 - 1	С
4	Compensación gastos de desplazamiento de los equipos participantes	4	d
5	Atiende Canon Federativo para celebración de sedes finales (500 €)	2	е
6	Capacidad de graderío	4 - 1	f
7	Ambulancia en todos los partidos	2	g
8	Médico en todos los partidos	2	h
9	Fisioterapeuta en todos los partidos	1	i
10	Vinilo círculo central con logo F4 (diseño	1	j



- a) De entre las solicitudes, se otorgará 4 puntos al equipo mejor clasificado y se irán disminuyendo puntos, hasta 1. En el caso de que el solicitante mejor clasificado coincida con el primer clasificado de la liga regular, se le añadirán 2 puntos.
- b) De entre las solicitudes, se otorgará 4 puntos a la sede cuya localización suponga un menor número total de kilómetros a recorrer por los equipos implicados, y se irán disminuyendo puntos, hasta 1.
- c) De entre las solicitudes, se otorgará 3 puntos al club que no haya organizado F4 (del mismo sexo y división) la última temporada. 2 puntos al club que haya organizado F4 (del mismo sexo y división) la última temporada, pero de distinta categoría a la solicitada. 1 punto al club que haya organizado F4 (del mismo sexo y división) la última temporada, y de la misma categoría a la solicitada.
- d) De entre las solicitudes, se otorgará 4 puntos a la solicitud en la que la sede corra, al menos con un importe compensatorio de 2 €/km para cada equipo participante (es decir, distancia entre la ciudad del club participante, multiplicado por los kilómetros de distancia a la ciudad donde se celebre la Fase x 2 €) que se abonará a los clubes participantes para cubrir parcialmente sus gastos de desplazamiento. Si hay una o más solicitudes que atienden estos gastos, el punto 2 pasará a valorarse con un máximo de 3 puntos.
- e) Se otorgará 2 puntos a aquella solicitud en la que el club, las administraciones locales o un patrocinador atiendan un Canon Federativo por concesión de sede de 500 €
- f) De entre las solicitudes, se otorgará 4 puntos al equipo que proponga una instalación con mayor capacidad de grada para público, y se irán disminuyendo puntos, hasta 1. El solicitante deberá aportar certificado emitido por el titular de la instalación acreditando la capacidad de grada para el público. Si, además la instalación cuenta con suelo de parqué/tarima, se añadirá 1 punto.
- g) Se otorgará 2 puntos al equipo que ofrezca servicio de ambulancia y conductor para todos los partidos de la Fase.
- h) Se otorgará 2 puntos al equipo que ofrezca servicio de médico para todos los partidos de la Fase.
- i) Se otorgará 1 punto al equipo que ofrezca servicio de fisioterapeuta para todos los partidos de la Fase.
- j) Se otorgará 1 punto al equipo que produzca e instale vinilo antideslizante (diámetro de 360 cm), según diseño facilitado por FBCYL.

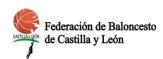
Si dos clubes empatasen en puntos, tendrá preferencia el de mejor clasificación en el momento de la concesión de sede.

Si un club, siguiendo los criterios anteriores tuviera derecho a organizar más de una FASE/SIMILAR del mismo género (masculina o femenina), escogerá la de su preferencia, y en las otras pasará a ocupar la última plaza para la adjudicación.

En el caso de no haber ningún organizador, será la propia Federación la encargada de organizar las Fases, en estos casos serán prorrateados, entre todos los participantes, los gastos de arbitraje, desplazamientos, estadística, retransmisión, dietas y demás gastos organizativos y federativos.

 Hasta el momento de la adjudicación y del cumplimiento, en su caso, de las condiciones económicas establecidas no se considerará definitiva la concesión, aún después de haber sido designada por la Secretaria General de la FBCyL.

Los clubes que soliciten y/o resulten elegidos para organizar las FASES/SIMILARES o Fases de ascenso deberán estar al corriente de pago con la Federación.



El resto de clubes solicitantes que no resulten elegidos para organizar las FASES/SIMILARES disponen de dos días para alegar o recurrir la designación. Pasado el plazo no se atenderá ninguna petición de modificación de sede o fechas salvo en las siguientes excepciones:

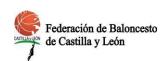
- Petición expresa del presidente de FBCyL, con aprobación de la Junta Directiva, por coincidencia con algún evento de relevancia de la entidad.
- Petición formal, por escrito, de todos los participantes, firmada por el presidente de cada uno de los clubes implicados.
- 4. Serán por cuenta del solicitante, como mínimo, los derechos de arbitraje y Delegado Federativo designado por la propia Federación (En caso de tener que desplazarse de otra localidad se cargaran los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención), gastos de la instalación y publicidad en prensa de dicha final.
- 5. En toda propaganda que se haga de la actividad (folletos, carteles, entradas, etc.) deberá figurar el logotipo de la FBCYL, seguido del siguiente texto: "Federación de Baloncesto de Castilla y León"
- 6. Para la concesión de las fases será obligatorio que el terreno de juego reúna las siguientes condiciones técnicas:
 - Cancha cubierta.
 - Aparatos técnicos reglamentarios, con marcador electrónico y reloj de lanzamiento electrónico adaptado a 24"-14".
 - Mesa de anotaciones con capacidad para 6 personas, sillas o bancos para cada uno de los equipos con capacidad para 18 personas, banderas de 4 faltas, tablillas de personales, cronómetro manual y señalizador de posición alterna (flecha).
 - Vestuarios independientes para los equipos participantes y para los árbitros.
 - Disponibilidad de la cancha desde una hora antes del comienzo del encuentro.
 - Estadísticas (obligatorio para todas las fases)
 - Espacios suficientes para colocación de publicidad vertical y horizontal
 - Equipo de megafonía y speaker para poder utilizar, al menos en la presentación de equipos y en la entrega de trofeos.

Así como:

- Delegado de Campo
- Agua embotellada y precintada.
- Tablet (sistema Android), mínimo 10" con la aplicación de acta Digital FBCyL descargada y con batería al 100% y/o con la posibilidad de ser cargada mientras se está utilizando por parte de los oficiales de mesa.
- Conexión wifi. Bien porque el pabellón disponga de ella, bien porque el club disponga de router y/o SIM.
- Retransmisión en streaming de los partidos, disponiendo para ello de los recursos técnicos y humanos necesarios
- La sede dispondrá de los recursos y personal necesario para enviar estadísticas al finalizar cada cuarto al teléfono o email que previamente le sea facilitado por FBCyL, así como fotografías tras cada partido de la final a cuatro. La comercialización de espacios publicitarios en estas retransmisiones, tanto en estática como en la producción de la propia retransmisión, puede suponer una fuente de ingresos para la sede organizadora si bien deberá ser consensuada y autorizada por FBCyL, para evitar colisión de marcas entre eventuales patrocinadores del club o de la FASE/SIMILAR y colaboradores oficiales FBCyL

Si la entidad organizadora no cumpliese todas las condiciones anteriores será inhabilitado para la temporada siguiente de cara a celebrar cualquier Sector o Fase en todas las categorías en que lo soliciten.

- 7. La entidad solicitante deberá prever, en un lugar visible para el público, espacio suficiente para poner la publicidad de la propia Federación y patrocinadores de la misma, siendo responsabilidad de la Federación el facilitar dichos soportes.
- 8. La FBCyL podrá dar naming comercial a estas finales o fases. En este caso facilitará los logos al club o entidad P a g i n a 44 | 54



organizadora para que los incorporen en todos los soportes. También facilitará la publicidad estática que deba incluirse en los partidos. A estos efectos, por si se utilizasen, la instalación donde se disputen los encuentros deberá tener disponibles los círculos de las zonas o el círculo central para instalar publicidad horizontal.

- 9. En Caso de que la sede realice presentación oficial de la Fase, la Federación deberá ser informada. La FBCyL se reserva el derecho de que un representante federativo acuda a esta presentación y un representante de la entidad que eventualmente otorgue naming a las fases.
- 10. El solicitante, en caso de cobrar, deberá facilitar a la FBCyL un cupo de 25 entradas y a cada uno de los equipos participantes 20.
- 11. Las Delegaciones, Entidades diversas u otros Organismos interesados en la organización de alguna Fase/Similar de las distintas competiciones que se desarrollen en la temporada, además de las condiciones determinadas en las normas anteriores, llevará consigo la aceptación expresa de las cantidades económicas que previamente estipule la FBCyL, para atender los gastos que dichos eventos puedan originar a sus Órganos Técnicos, para lo cual harán la correspondiente solicitud a través de la Delegación Provincial respectiva, teniéndose en cuenta cualquier tipo de oferta que se haga por escrito en la citada solicitud, no considerándose definitiva la concesión, aun habiendo sido admitida por la Federación si en el plazo marcado por la Junta Directiva de la misma, no efectúa el depósito (si fuese preceptivo) que se establezca para cada Fase.
- 12. El cartel y cualquier otro soporte relacionado con la Fase deberá contar con el visto bueno de FBCyL antes de ser publicitado.
- 13. La entidad adjudicataria de la organización de la Fase pondrá una persona de contacto para coordinar cuantas cuestiones sean necesarias con FBCyL

Sección 3^a. Comité de Competición Deportivo

Artículo 159.-

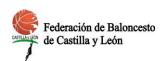
Un Comité de Competición Deportivo deberá funcionar durante cada Fase Final. Estará formado, al menos por:

- El juez único del Comité de Competición de FBCyL o de algunos de sus Comités Provinciales
- Un representante de FBCyL

Por ausencia o imposibilidad de los antes mencionados, podrá ser nombrado algún otro miembro que será comunicado a los equipos participantes con antelación al inicio de la fase.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Control y aprobación de las instalaciones de juego, del material técnico previsto y de la documentación de los jugadores, entrenadores, asistentes de equipo, delegados de campo y equipos participantes conforme las normas establecidas.
- b) Seguimiento y en su caso, modificaciones del calendario y horarios de los encuentros.
- c) Homologar los resultados de los encuentros.
- d) Examinar las reclamaciones y resolver en primera instancia dichas reclamaciones y alegaciones pertinentes que deberán ser efectuadas por el representante del equipo implicado dentro de la hora siguiente a la finalización del encuentro.



e) En su calidad de sección del Comité Territorial de Competición, imponer sanciones a los jugadores, entrenadores, asistentes, árbitros y oficiales de mesa en cuanto hayan transgredido el espíritu y la letra de los Estatutos y Reglamentos de la FBCyL También el responsable de juzgar todos los acontecimientos antideportivos que puedan producirse durante, antes o después de los encuentros.

Las resoluciones tendrán que ser comunicadas por este Comité a los equipos implicados antes de transcurridas tres horas de la finalización de la jornada, los cuales podrán recurrir al Comité de Apelación dentro de las dos horas siguientes a la comunicación anterior.

Las funciones del Comité finalizan con la determinación de la clasificación final de la competición.

Sección 4ª. Comité de Apelación

Artículo 160.-

El/los miembros constituyan el Comité de Apelación deberán ser comunicados por FBCyL antes del comienzo de cada competición (Sector, fase de ascenso, fase final, etc.).

La función de este Comité es juzgar en segunda instancia toda apelación contra las decisiones del Comité Deportivo en relación a la homologación de los encuentros y a la imposición de sanciones. Su veredicto deberá ser comunicado a los equipos implicados antes del inicio de la siguiente jornada, agota la vía federativa y es ejecutivo.

El presidente del Comité de Apelación de estas fases podrá ser el juez único del Comité de Apelación de FBCyL o un representante de la Federación, pero nunca coincidente con las personas que conformen el Comité de Competición Deportivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES I

Se recomienda a los equipos que faciliten sus horarios e instalaciones de tal manera que los jugadores de ambos equipos puedan participar también en los partidos de sus equipos de categoría inmediata superior. Esto además podrá ser solicitado por el equipo visitante con al menos 15 días y deberá atenderse por parte del equipo local.

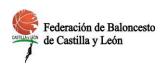
Los Clubes de categoría Júnior Femenino, programaran sus encuentros de tal forma que puedan permitir la asistencia de estas jugadoras a los partidos de Categoría Nacional, es decir, Liga Femenina de Baloncesto, Liga Challenge, Liga Femenina 2, Campeonato de España 1ª División Femenina, en los que participan los equipos de la FBCyL siempre y cuando disputen dichos encuentros fuera del ámbito geográfico de la Comunidad. Esto mismo se aplicará respecto a los equipos de categoría Júnior Masculino.

Si algún equipo se viera afectado por lo anteriormente expuesto podrá solicitar por escrito a la FBCyL al menos con 15 días de antelación, lunes de la semana anterior a la celebración del encuentro y si éste fuera festivo, el primer día hábil anterior, el cambio de hora y día.

Para que dicho escrito sea tenido en cuenta, deberá demostrar de forma fehaciente que se ha puesto en contacto con el equipo contrario y que no ha habido acuerdo para la modificación.

Solamente en este caso la Federación resolverá según estime oportuno.

Los encuentros de Categoría Júnior, Cadete e Infantiles de un mismo Club o localidad, tendrán que ser obligatoriamente programados para la misma fecha dentro de la jornada que corresponda, pudiendo ser estos en distintos pabellones.



DISPOSICIONES ADICIONALES II

Primera

Cualquier escrito, tramitación o solicitud dirigida por los Clubes a la FBCyL deberá ser remitida con copia a su Delegación Provincial, evitando con ello la posible devolución del mismo, así como la no consideración de lo solicitado.

Segunda

- 1.- Todo equipo que se retire una vez realizada su inscripción deberá abonar la cantidad de 160,00 Euros. Si esta retirada la realizase una vez efectuado el primer sorteo, abonará 190,00 Euros por gastos de gestión administrativa.
- 2.- Todas las retiradas deberán comunicarse por escrito, no admitiéndose ninguna a trámite sin el abono de dichas cantidades.
- 3.- Si una vez comenzada la competición se retirase algún equipo o fuera descalificado por los órganos jurisdiccionales de la FBCyL cubriría una de las plazas de descenso, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva de la FBCyL
- 4.- Para los sorteos, los equipos podrán solicitar número debiendo hacerlo por escrito hasta el día antes de la celebración del mismo. También podrá efectuarse la petición en el acto del sorteo. Si hubiera habido más equipos interesados en el mismo número, tendrán siempre preferencia aquel que lo solicitó antes del momento del sorteo. Asimismo, si persistiera la coincidencia de solicitud se sortearán entre los implicados.
- 5.- En cualquier petición para los sorteos, cuando se trata de coordinar a uno o más equipos, deberá constar el número que se solicita. No se atenderán las peticiones que no vengan en estas condiciones.
- 6.- Tanto el Comité Territorial de Competición como el de Apelación, dispondrán de una cuenta de correo electrónico, <u>comites@fbcyl.es</u> que será la vía a través de la que se remitirán a los referidos Comités los escritos, recursos o cualquier tipo de comunicación. Del mismo modo, será a través de esta misma cuenta de correo electrónico desde la cual se remitirán los fallos y resoluciones de éstos.
- 7.- Para poner Recurso ante el Comité Territorial de Apelación, este recurso deberá ir acompañado del justificante, obligatorio, de haber realizado el depósito de 60,00 €, a la FBCYL, el cual será devuelto al interesado en caso de que se falle a su favor, aunque sea parcialmente.

Este importe se ingresará en la siguiente cuenta: CAJA RURAL Nº ES43 3085 0095 6522 1643 4924.

- 8.- Dependiendo del acta que se utilice, papel o digital, cuando se cite el dorso / reverso, se procederá como sigue:
 - ✓ Acta en papel: Escribir en el dorso lo que proceda, de acuerdo con la normativa vigente.
 - ✓ Acta digital: Escribir lo que proceda en documento en blanco (folio) y se remitirá a Competiciones Fbcyl a los efectos oportunos.

DISPOSICION FINAL

Única. - La Junta Directiva de la FBCyL queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FBCyL en superior interés del Baloncesto y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.



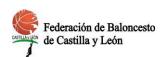
ANEXO I IMPORTES CORRESPONDIENTES A CAMBIOS DE FECHA, TERRENO DE JUEGO Y HORA.

OBJETO DE	PLAZO RECEPCION	CONFORMIDAD	CUOTA FBCyL
MODIFICACION	FBCyL	CONTRARIO	TOTAL
FECHA		SI	
CAMPO	Antes de 13 días	NO	42,00
HORA		NO	
FECHA		SI	
CAMPO	Antes de 10 días	SI	48,00
HORA		SI	
FECHA		SI	
CAMPO	Antes de 7 días	SI	66,00
HORA		SI	

- El plazo de 13 días se entiende que corresponde al lunes de la semana anterior a la celebración del encuentro.
- El plazo de 10 días se entiende que corresponde al viernes de la semana anterior a la celebración del encuentro.
- El plazo de 7 días se entiende que corresponde al lunes de la semana en que se celebre el encuentro. Sólo se aceptarán variaciones con posterioridad a ese día, si resulta ser causa de fuerza mayor.
- Una vez solicitado y aceptado el cambio se generará el albarán que aparecerá en la plataforma de clubes.

TAMAÑO BALON REGLAMENTARIO Y CAMPO SEGÚN LA CATEGORIA.

CATEGORIA	BALON REGLAMENTARIO	САМРО
SENIOR FEMENINO		
JUNIOR FEMENINO	TALLA № 6	NORMAL
CADETE FEMENINO	TALLA Nº 0	NORIVIAL
INFANTIL FEMENINO		
PRE INFANTIL FEMENINO	TALLA № 6	NORMAL
MINIBASKET FEMENINO	TALLA № 5	MINIBASKET
SENIOR MASCULINO		
JUNIOR MASCULINO	TALLA Nº 7	NORMAL
CADETE MASCULINO	TALLA Nº 7	NORIVIAL
INFANTIL MASCULINO		
PRE INFANTIL MASCULINO	TALLA № 6	NORMAL
MINIBASKET MASCULINO	TALLA № 5	MINIBASKET

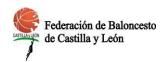


CUADRO RESUMEN DE CERTIFICADOS Y TITULACIONES DE ENTRENADOR					
 Entrenador de Iniciación. Nivel 0 Licenciado en Educación Física Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte 	OR CATEGORIAS. ➤ Competiciones Provinciales: Todas las categorías ➤ Competiciones Autonómicas: Minibasket				
 Entrenador de Nivel 1 Ciclo Inicial Técnico Deportivo en Baloncesto (Primer Nivel) Licenciado en Educación Física Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte 	 Competiciones Provinciales: Todas las categorías Competiciones Autonómicas: Minibasket, Infantil y *Cadete Selecciones Autonómicas: Campeonatos de España de Minibasket e Infantil (*) Los equipos que se clasifiquen para la fase final del Campeonato de España, tienen que tener un Entrenador de Nivel 2. 				
 Entrenador de Nivel 2 Ciclo Final Técnico Deportivo en Baloncesto (Segundo Nivel) Licenciado en Educación Física Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte 	 Competiciones Provinciales: Todas las categorías Competiciones Autonómicas: Minibasket, Infantil Cadete y Junior Selecciones Autonómicas: Campeonatos de España de Cadete 1ª División Masculina (**) 1ª División Femenina, en su fase ordinaria (**) (**) Los equipos que se clasifiquen a segunda fase y/o acudan a la fase de ascenso, con equipos de otras comunidades tienen que tener un entrenador de Nivel 3. 				
Entrenador de Nivel 3Técnico Superior en Baloncesto	 Competiciones Provinciales, Autonómicas y Nacionales: Todas las categorías. 				

JERARQUÍA COMPETICIONES FBCYL

CATEGORÍAS MASCULINAS	CATEGORÍAS FEMENINAS
1ª DIVISIÓN MASCULINA	1ª DIVISIÓN FEMENINA
SENIOR PROVINCIAL 1ª DIVISIÓN	2ª DIVISIÓN FEMENINA
SENIOR PROVINCIAL 2ª DIVISIÓN	SENIOR PROVINCIAL 1ª DIVISIÓN
JUNIOR AUT. 1º DIVISIÓN	SENIOR PROVINCIAL 2ª DIVISIÓN
JUNIOR AUT. 2ª DIVISIÓN	JUNIOR AUT. 1ª DIVISIÓN
JUNIOR PROVINCIAL	JUNIOR AUT. 2ª DIVISIÓN
CADETE AUT. 1ª DIVISIÓN	JUNIOR PROVINCIAL
CADETE AUT. 2ª DIVISIÓN	CADETE AUT. 1ª DIVISIÓN
CADETE PROVINCIAL	CADETE AUT. 2ª DIVISIÓN
INFANTIL AUT. 1ª DIVISIÓN	CADETE PROVINCIAL
INFANTIL AUT. 2ª DIVISIÓN	INFANTIL AUT. 1ª DIVISIÓN
INFANTIL PROVINCIAL	INFANTIL AUT. 2ª DIVISIÓN
ALEVÍN MASCULINO AUTONÓMICO	INFANTIL PROVINCIAL
ALEVÍN MASCULINO PROVINCIAL	ALEVÍN MASCULINO AUTONÓMICO
	ALEVÍN MASCULINO PROVINCIAL

Si dentro de una misma categoría compitieran dos equipos de un mismo club, Ejemplo: Existe un "B" y un "C" que juegan en cadete masculina de 2ª división, los jugadores del "B" no podrán reforzar al "C" y viceversa.



ANEXO II IMPORTE – CUOTA - DERECHOS TEMPORADA 2022-2023

IMPORTE EQUIPOS FEB - FBCL

	CUOTA INSCRIPCION €		LICENCIAS €		AVAL€
	FEB	FBCYL	FEB	FBCYL	FEB
ACB		5.000,00			
LEB ORO	36.000,00	4.000,00	VER CUADRO	VER CUADRO	150.000,00
LEB PLATA	17.500,00	3.000,00	VER CUADRO	VER CUADRO	54.000,00
LIGA EBA	1.000,00	1.500,00	VER CUADRO	VER CUADRO	8.000,00
LF ENDESA	8.000,00	3.500,00	VER CUADRO	VER CUADRO	60.000,00
LF CHALLENGER	4.000,00	2.500,00	VER CUADRO	VER CUADRO	24.000,00
LF 2	1.000,00	1.000,00	VER CUADRO	VER CUADRO	13.500,00

IMPORTE DERECHOS DE ARBITRAJE AUTONOMICOS

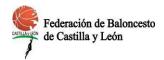
CATEGORIAS	TIPO DE ARBITRAJE	DERECHOS DE ARBITRAJE
1ª DIVISION NACIONAL MASCULINA	2 ARBITROS / 3 AUXILIARES	224,00 €
1ª DIVISION NACIONAL FEMENINA	2 ARBITROS / 3 AUXILIARES	224,00 €
2ª DIVISION NACIONAL FEMENINA	2 ARBITROS / 3 AUXILIARES	142,00 €
JUNIOR AUTONOMICO MAS Y FEM	2 ARBITROS / 2 AUXILIARES	98,00 €
CADETE AUTONOMICO MAS Y FEM	2 ARBITROS / 2 AUXILIARES	75,00 €
INFANTIL AUTONOMICO MAS Y FEM	2 ARBITROS / 2 AUXILIARES	65,00 €
PRE INFANTIL MAS Y FEM	2 ARBITROS / 2 AUXILIARES	53,00 €
ALEVIN MAS Y FEM	2 ARBITROS / 2 AUXILIARES	48,00 €

IMPORTE LIGA NACIONAL DE BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS

COMPETICION	ARBITRO	OFICIAL	DERECHOS FEDDF	DERECHOS FBCYL	TOTAL
DIVISION DE HONOR	110,00 € (3)	25,00 € (3)	15 €	25,00€	445,00€
1ª DIVISION	82,50 € (3)	20,00 € (3)	10,00€	20,00€	337,50€
2ª DIVISION	55,00€	17,00 € (3)	5,00€	17,00€	183,00€
CAMPTO ESPAÑA PROMESAS	75,00€	20,00€	10,00€	20,00€	415,00€

IMPORTE JORNADAS FECLEDMI – SPECIAL OLYMPICS

ARBITRO 1	Ofic mesa 1	DERECHOS	TOTAL
15,00 €	8,00 €	5,00 €	28,00 €



IMPORTE ENCUENTROS PRD

	Arb. 1	Arb. 2	Ofic mesa 1	Ofic mesa 2	Dchos Fbcyl	TOTAL €
MINIBASKET	12,00€	12,00€	8,00€	8,00€		48,00€

IMPORTE ENCUENTROS FANATIC

ARBITRO 1	Ofic mesa 1 TOTA	
8,00 €	6,00 €	14,00 €

IMPORTE ENCUENTROS AUTONOMICOS Y SELECCIONES

	Arb. 1	Arb. 2	Ofic 1	Ofic 2	Dchos Fbcyl	TOTAL €
CADETE	18,00€	18,00€	13,00€	13,00€	13,00 €	62,00€
INFANTIL	16,00€	16,00€	11,00€	11,00€	11,00 €	54,00€
MINIBASKET	12,00€	12,00€	8,00€	8,00€	8,00€	40,00€

IMPORTE FBCYL DE LICENCIAS Y MUTUA DE JUGADORES, ENTRENADORES Y DELEGADOS.

CATEGORIAS	AFILIACION	JUGADORES		JUGADOR EXT. NO COMUNITARIO		ENTRENADORES		DELEGADOS	
		Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua
1ª División Masculina Sub 20	665,00	57,82	89	750	89	108,30	43	57,30	43
1ª División Femenina	1.000,00	57,82	89	750	89	108,30	43	57,30	43
2ª División Femenina	500,00	37,82	89	750	89	97,30	43	47,30	43
Junior autonómico mas y fem	300,00	19,82	43			97,30	17	37,30	17
Cadete autonómico mas y fem	175,00	10,00	17			30,00	17	20,00	17
Infantil autonómico mas y fem	100,00	7,00	17			27,00	17	14,00	17
Minibasket mas. y fem. Concentración	100,00	4,00	17			20,00	17	10,00	17

IMPORTE MUTUALIDAD / SEGURO DEPORTIVO LICENCIAS FEB

CATEGORIAS FEB	SEGURO DEPORTIVO	TOTAL €
JUGADOR/A SENIOR	89	89
JUGADOR/A EXTRANJERO/A NO COMUNITARIO	89	89
PREPARADOR	43	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICO, FISIO, DIRECTIVO	43	43

IMPORTE MUTUALIDAD EQUIPOS SENIOR Y/O JUNIOR PROVINCIALES

CATEGORIA	TOTAL €				
Jugadores/as Senior	89				
Jugadores/as Junior	43				
Técnicos (Entrenadores, Delegados, etc)	43				
Árbitros y Oficiales de Mesa de 1ª Nacional y Competiciones FEB					
Resto de árbitros y Oficiales de Mesa	17				



LEB ORO	CUOTA FEB €	CUOTA FBCYL €	MUTUA €
DOCUMENTO VINCULACION	35,00	35,00	
JUGADOR FORMACION Y / O COMUNITARIO	60,00	60,00	89
JUGADOR EXTRANJERO NO COMUNITARIO *			
Licencias tramitadas antes de la competición	1.000,00	1.000,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la Competición hasta el inicio de la 2ª vuelta	1.500,00	1.500,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la 2ª vuelta hasta la finalización del plazo de inscripción	2.000,00	2.000,00	89
ENTRENADOR	110,00	110,00	43
ENTRENADOR EXTRANJERO **	2.650,00	2.650,00	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICOS, FISIOS, DIRECTIVOS, ETC	55,00	55,00	43

^{*} Más canon FIBA si procede.

^{**} En caso de preparador con nacionalidad extrajera, siempre que esté en posesión del Título de Entrenador Superior y empadronado durante el año en España, la cuota a abonar será la de Preparador.

LEB PLATA	CUOTA FEB €	CUOTA FBCYL €	MUTUA €
DOCUMENTO VINCULACION	35,00	35,00	
JUGADOR FORMACION Y / O COMUNITARIO	50,00	50,00	89
JUGADOR EXTRANJERO NO COMUNITARIO *			
Licencias tramitadas antes de la competición	1.000,00	1.000,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la Competición hasta el inicio de la 2ª vuelta	1.400,00	1.400,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la 2ª vuelta hasta la finalización del plazo de inscripción	1.750,00	1.7500,00	89
ENTRENADOR	95,00	95,00	43
ENTRENADOR EXTRANJERO **	2.255,00	2.255,00	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICOS, FISIOS, DIRECTIVOS, ETC	46,00	46,00	43

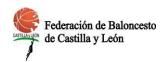
^{*} Más canon FIBA si procede.

^{**} En caso de preparador con nacionalidad extrajera, siempre que esté en posesión del Título de Entrenador Superior y empadronado durante el año en España, la cuota a abonar será la de Preparador.

LIGA EBA	CUOTA FEB €	CUOTA FBCYL €	MUTUA €
DOCUMENTO VINCULACION	35,00	35,00	
JUGADOR FORMACION Y / O COMUNITARIO	36,00	36,00	89
JUGADOR EXTRANJERO NO COMUNITARIO *			
Licencias tramitadas antes de la competición	700,00	700,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la Competición hasta el inicio de la 2ª vuelta	975,00	975,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la 2ª vuelta hasta la finalización del plazo de inscripción	1.250,00	1.250,00	89
ENTRENADOR	76,00	76,00	43
ENTRENADOR EXTRANJERO **	2.170,00	2.170,00	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICOS, FISIOS, DIRECTIVOS, ETC	37,00	37,00	43

^{*} Más canon FIBA si procede.

^{**} En caso de preparador con nacionalidad extrajera, siempre que esté en posesión del Título de Entrenador Superior y empadronado durante el año en España, la cuota a abonar será la de Preparador.



LIGA FEMENINA ENDESA	CUOTA FEB €	CUOTA FBCYL €	MUTUA €
DOCUMENTO VINCULACION	35,00	35,00	
JUGADORA FORMACION Y / O COMUNITARIA	46,00	46,00	89
JUGADORA EXTRANJERA NO COMUNITARIA *			
Licencias tramitadas antes de la competición	900,00	900,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la Competición hasta el inicio de la 2ª vuelta	1.250,00	1.250,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la 2ª vuelta hasta la finalización del plazo de inscripción	1.750,00	1.750,00	89
ENTRENADOR	95,00	95,00	43
ENTRENADOR EXTRANJERO **	2.255,00	2.255,00	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICOS, FISIOS, DIRECTIVOS, ETC	46,00	46,00	43

^{*} Más canon FIBA si procede.

^{**} En caso de preparador con nacionalidad extrajera, siempre que esté en posesión del Título de Entrenador Superior y empadronado durante el año en España, la cuota a abonar será la de Preparador.

LIGA FEMENINA CHALLENGE	CUOTA FEB €	CUOTA FBCYL €	MUTUA €
DOCUMENTO VINCULACION	35,00	35,00	
JUGADORA FORMACION Y / O COMUNITARIA	42,00	42,00	89
JUGADORA EXTRANJERA NO COMUNITARIA *			
Licencias tramitadas antes de la competición	900,00	900,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la Competición hasta el inicio de la 2ª vuelta	1.200,00	1.200,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la 2ª vuelta hasta la finalización del plazo de inscripción	1.650,00	1.650,00	89
ENTRENADOR	85,00	85,00	43
ENTRENADOR EXTRANJERO **	2.240,00	2.240,00	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICOS, FISIOS, DIRECTIVOS, ETC	42,00	42,00	43

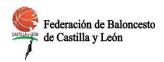
^{*} Más canon FIBA si procede.

^{**} En caso de preparador con nacionalidad extrajera, siempre que esté en posesión del Título de Entrenador Superior y empadronado durante el año en España, la cuota a abonar será la de Preparador.

LIGA FEMENINA 2	CUOTA FEB €	CUOTA FBCYL €	MUTUA €
DOCUMENTO VINCULACION	35,00	35,00	
JUGADORA FORMACION Y / O COMUNITARIA	38,00	38,00	89
JUGADORA EXTRANJERA NO COMUNITARIA *			
Licencias tramitadas antes de la competición	900,00	900,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la Competición hasta el inicio de la 2ª vuelta	1.100,00	1.100,00	89
Licencias tramitadas desde el inicio de la 2ª vuelta hasta la finalización del plazo de inscripción	1.500,00	1.500,00	89
ENTRENADOR	78,00	78,00	43
ENTRENADOR EXTRANJERO **	2.240,00	2.240,00	43
ASISTENTES DE EQUIPO, DELEGADOS, MEDICOS, FISIOS, DIRECTIVOS, ETC	38,00	38,00	43

^{*} Más canon FIBA si procede.

^{**} En caso de preparador con nacionalidad extrajera, siempre que esté en posesión del Título de Entrenador Superior y empadronado durante el año en España, la cuota a abonar será la de Preparador.



IMPORTE LICENCIA DE ARBITROS Y OFICIALES DE MESA

Cuota	ACB		Gru	ю 1	Gru	ю 2	Gru	ю 3	1ª Div	risión	Auton	ómica	Provi	ncial
	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua								
árbitros	365,30	43	243,30	43	163,30	43	85,30	43	54,30	43	35,30	17	35,30	17

Cuota	ACB		ACR		LF En LF Cha		LEB Oro LEB Plata		LF 2 EBA		1ª División		Autonómica		Provincial	
oficiales	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua	Licencia	Mutua		
	62,30	43	46,30	43	46,30	43	35,30	43	30,30	43	27,30	17	27,30	17		

IMPORTE ENCUENTROS AMISTOSOS

CATEGORÍA	Árbitro	Árbitro	Árbitro	Of mesa	Of mesa	Of mesa	Derechos	Total €
ACB	ACB	ACB	ACB	59,50	59,50	59,50	17,50	500,00
ORO	190,00	190,00	190,00	31,00	31,00	31,00	31,00	694,00
ACB – ORO								ACB
PLATA	100,00	100,00		28,00	28,00	28,00	28,00	312,00
ACB – PLATA								ACB
EBA	70,00	70,00		19,00	19,00	19,00	19,00	216,00
* ORO – PLATA	145,00	145,00		29,00	29,00	29,00	29,00	406,00
* ORO – EBA	130,00	130,00		25,00	25,00	25,00	25,00	360,00
* PLATA – EBA	85,00	85,00		24,00	24,00	24,00	24,00	266,00
* EBA – 1ª MAS	52,00	52,00		15,00	15,00	15,00	15,00	164,00
LF ENDESA	110,00	110,00	110,00	28,00	28,00	28,00	28,00	442,00
LF CHALLENGE	100,00	100,00		28,00	28,00	28,00	28,00	312,00
LF2	70,00	70,00		19,00	19,00	19,00	19,00	216,00
* LF ENDESA – LF CHALLENGE	105,00	105,00		28,00	28,00	28,00	28,00	322,00
* LF ENDESA – LF2	90,00	90,00		24,00	24,00	24,00	24,00	276,00
* LF ENDESA – 1 ^a DIV FEM	73,00	73,00		20,00	20,00	20,00	20,00	226,00
* LF CHALLENGE – LF2	85,00	85,00		24,00	24,00	24,00	24,00	266,00
* LF CHALLENGE – 1 ^a DIV FEM	68,00	68,00		20,00	20,00	20,00	20,00	216,00
* LF2 – 1 ^a DIV FEM	52,00	52,00		15,00	15,00	15,00	15,00	164,00
1ª DIV MAS / FEM	35,00	35,00		11,00	11,00	11,00	11,00	114,00
DIETAS	13,00	13,00		13,00	13,00	13,00		
KILOMETRO			·	0,26	€ / km.	<u>'</u>		

^{*} Estos importes se aplican cuando los equipos son de distinta categoría.

- Los arbitrajes de los partidos donde intervenga un equipo ACB, se estará a lo que determine la propia ACB.
 - En lo no previsto en este cuadro, solicitar presupuesto.